



 <p>Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana</p>	Formulario de Solicitud de Inscripción de una Oferta Pública de Valores de Renta Fija EMISORES DIFERENCIADOS: BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y GOBIERNO CENTRAL.
	Fecha de Vigencia SC: 27/05/2020

EMISOR NACIONAL

- Sobre el Emisor:**
 Nombre de la Institución: Ministerio de Hacienda
 Dirección: Avenida México, #45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana, Apartado Postal 1478
 Teléfono: 809-687-5131 extensión 2328/2030
 Correo Electrónico: mmartinez@creditopublico.gov.do Página Web: www.creditopublico.gov.do
- Representante Legal o Apoderado Especial del Emisor:**
 Nombre: Jose Manuel Vicente
 Nacionalidad: Dominicano
 Puesto en la Institución: Ministro
- Tipo de Emisión:** Valores Domésticos de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda
- Garantías que respaldan el programa de emisiones, así como los datos principales de las mismas incluyendo su vigencia (si aplica):** Garantía Soberana
- Base Legal:** Ley No. 494-06, Ley 366-22, Ley No. 80-23, Ley No. 07-24
- Reapertura indicando el número de emisión inscrita en el RMV y el código ISIN al cual se le va aplicar la reapertura (si aplica):** Reapertura SIVEMGC-273 USP3579ECR64
- Características generales de los valores:**

Características Generales	Emisión
1 Denominación de los valores	Bonos
2 Monto Autorizado de acuerdo a la base legal	RD\$344,980,212,118.00 o su equivalente en USD
3 Monto a ser colocado por la emisión	RD\$105,000,000,000 US\$750,000,000.0 US\$500,000,000.00
4 Monto pendiente de suscripción del monto autorizado en la base legal	RD\$97,206,829,863.89
5 Moneda	DOP USD USD
6 Destinatario de los valores	Mediante subastas o cualquier otro mecanismo autorizado por el Ministerio de Hacienda a Público en General

8 Características específicas de los valores:

Características Específicas	Emisión 1	Emisión 2	Reapertura 1
1 Valor Nominal	RD\$50,000.00	US\$1,000.00	US\$1,000.00
2 Cantidad de Valores	2100000	750000	500000
3 Monto Mínimo de inversión	RD\$50,000.00	US\$1,000.00	US\$1,000.00
4 Fecha de Inicio de Colocación	1 - julio - 2024	1 - julio - 2024	1 - julio - 2024
5 Fecha de vencimiento de los valores	1 - junio - 2036	1 - junio - 2036	3 - febrero - 2031
6 Fecha de Emisión	1 - julio - 2024	1 - julio - 2024	3 - febrero - 2023
7 Tasa de Interés	10.7500%	6.6000%	7.0500%
8 Base de Cálculo para el pago de los intereses	ISMA 30/360		
9 Fecha de Pago	1 de junio y 1 de diciembre	1 de junio y 1 de diciembre	3 de febrero y 3 de agosto
10 Periodicidad del pago	Semestral		
11 Forma de pago de interés y capital	Crédito a Cuenta		
12 Agente de pago de los intereses y del capital	Internacional: Bank of New York (BONY) Local: CEVALDOM		
13 Amortización de capital	A vencimiento		
14 Opción de redención anticipada	Como establecido en los Offering Memorandum de estos instrumento, hasta dos meses antes de su fecha de vencimiento, la República podrá amortizar los bonos, en su totalidad o en parte, en cualquier momento y de vez en cuando, a un precio de amortización igual al 100% del importe principal de los bonos que se amortizan más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización, pero excluyendo dicha fecha. Artículo 10, Ley No. 366-22. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y/o gestión de pasivos durante el año 2023, por hasta el diez por ciento (10%) del balance de la deuda del Sector Público No Financiero, que tengan como objetivo reducir el monto, el servicio de la deuda externa e interna o el riesgo a exposición cambiaria de dicho sector, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del Sector Público No Financiero. Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del Sector Público No Financiero.		
15 Representación de la emisión	Desmaterializada mediante anotación en cuenta		
16 Código Identificación de los Valores	USP3579ECV76	USP3579ECU93	USP3579ECR64
17 Procedimiento para la fijación de precio	Proceso de construcción de libro/internacional		
18 Mecanismos centralizados de negociación para la colocación en el mercado primario	Proceso de construcción de libro/internacional		
19 Mecanismos de negociación en el mercado secundario	Bursátil y/o extrabursátil		

20	Entidad encargada de la anotación en cuenta de los valores	Internacional: Bank of New York (BONY) Local: CEVALDOM
21	Otras características principales relevantes para los inversionistas y el público en general, si existieran.	N/A

Formalidades para entrega de la Documentación:

La documentación deberá ser entregada en idioma español; en un (1) original.

La firma del representante legal o apoderado general o especial constituido para tales efectos garantiza bajo su responsabilidad, que los datos contenidos en el presente formulario y toda la documentación presentada para la inscripción de la oferta pública de valores es fidedigna, real y completa de acuerdo al Art. 54 de la Ley del Mercado de Valores.

GOBIERNO DE LA
MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

Representante legal o apoderado general o especial de la sociedad:

Firma Representante Legal y Sello del Emisor

20-jun-2024

Fecha

Anexos

Copia o Extracto de Ley, Resolución o Acta que autoriza la emisión.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Información sobre el emisor

Nombre de la Institución: *Indicar el nombre completo de la institución que emitirá la Oferta Pública de Valores.*

Dirección: *Indicar la dirección exacta donde está ubicada la institución.*

Teléfono: *Indicar el número telefónico de la institución.*

Correo Electrónico y Página Web: *Indicar el correo electrónico y la página web de la Institución.*

2. Representante Legal o Apoderado Especial del Emisor:

Nombre: *Indicar el nombre completo del representante legal o apoderado especial de la institución.*

Nacionalidad: *Indicar la nacionalidad del representante legal o apoderado especial de la institución.*

Puesto en la Institución: *Indicar el puesto que ocupa en la institución el representante legal o apoderado especial.*

3. Tipo de Emisión *Indicar si la emisión está compuesta por valores de renta fija y qué tipo.*

4. Garantías que respaldan la emisión, así como los datos principales de las mismas incluyendo su vigencia (Si aplica): *Indicar el o los tipos de garantías que respaldan la emisión, (quirografaria, hipotecaria, prendaria, etc) y la vigencia de las mismas.*

5. Base Legal: *Indicar la Ley, resolución o documento legal que autoriza a la institución a realizar la Oferta Pública de Valores.*

6. Reapertura indicando el número de emisión inscrita en el RMV y el código ISIN al cual se le va aplicar la reapertura (si aplica): *Indicar el número de emisión inscrita en el RMV y el código ISIN al cual se le va aplicar la reapertura.*

7. Características Generales de los Valores

Denominación de los Valores: *Indicar el tipo de instrumento que a emitir.*

Monto Autorizado de acuerdo a la base legal: *Indicar el monto autorizado de acuerdo a lo establecido en la base legal.*

Monto a ser colocado por la emisión: *Indicar el monto que será colocado de la emisión.*

Monto pendiente de suscripción del monto autorizado en la base legal: *Indicar el monto pendiente de suscripción del monto autorizado en la base legal.*

Moneda: *Indicar la moneda en la cual serán emitidos los valores.*

Destinatario de los valores: *Indicar el público al que se dirige la emisión.*

8. Características Específicas de los Valores

Valor Nominal: *Indicar el valor nominal de los valores que compone el programa de emisiones.*

Cantidad de Valores: *Indicar la cantidad de valores que componen la emisión.*

Monto Mínimo de inversión: *Indicar el monto mínimo de inversión.*

Fecha de Inicio de Colocación: *Indicar la fecha de colocación de los valores, es decir, la fecha en que se podrán los valores a disposición del público.*

Fecha de vencimiento de los valores: *Indicar la fecha de vencimiento de los valores.*

Fecha de Emisión: *Indicar la fecha de emisión de los valores.*

Tasa de Interés: *Indicar la tasa de interés de los valores que va a generar el instrumento, especificando si será fija o variable y la moneda.*

Base de Cálculo para el pago de los intereses:	<i>Indicar la fórmula o base de cálculo del pago de interés.</i>
Fecha de pago:	<i>Indicar la fecha de pago periódica en que aplicarán los intereses.</i>
Periodicidad del pago:	<i>Indicar la periodicidad del pago de los intereses.</i>
Forma de pago de interés y capital:	<i>Indicar la forma de pago de interés y capital, es decir si será en efectivo, crédito a cuenta, etc.</i>
Agente de pago de los intereses y del capital:	<i>Indicar quién será el Agente de pago de intereses y del capital de los valores.</i>
Amortización de capital:	<i>Indicar si la emisión tendrá amortización periódica o el pago de capital será a vencimiento. En caso de amortización periódica, indicar periodicidad.</i>
Opción de redención anticipada:	<i>Indicar si la emisión o el Programa de Emisiones cuentan o no con opción de redención anticipada y el procedimiento para aplicarla.</i>
Representación de la emisión:	<i>Desmaterializada mediante anotaciones en cuenta.</i>
Código Identificación de los Valores:	<i>Indicar el código de identificación de los valores.</i>
Procedimiento de fijación de precios:	<i>Indicar el procedimiento de fijación del precio de la emisión: subasta o precio único, y modalidad de colocación primaria según aplique.</i>
Mecanismo centralizado de negociación para la colocación en el mercado primario:	<i>Indicar el mecanismo centralizado de negociación a través del cual se colocarán los valores en el mercado primario.</i>
Mecanismos de negociación mercado secundario:	<i>Indicar el mecanismo de negociación ya sea a través Mecanismos centralizados de negociación y el Mercado OTC.</i>
Entidad encargada de la anotación en cuenta de los valores:	<i>Indicar el nombre completo de la entidad que será la encargada de la custodia de los valores.</i>
Otras características principales relevantes para los inversionistas y el público en general	<i>Indicar otras características principales relevantes sobre los valores que sean de interés para los inversionistas y el público en general.</i>
Firma Representante Legal y Sello del Emisor	<i>Plasmar la firma del representante legal y sello del emisor.</i>
Fecha:	<i>Indicar la fecha en la cual se ha firmado el formulario.</i>
Anexos:	<i>Como anexo a la solicitud de inscripción, se debe remitir la base legal que sustenta la emisión.</i>



2024/01 25-1-24
C. Abinader

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

PR-IN-2024-1458

17/01/2024

Al : **Ministro de Hacienda**

Asunto : Remisión de la Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$344,980,212.118.00) o su equivalente en moneda extranjera.

Anexo : Copia de la Ley **núm. 7-24**, firmada por el señor presidente de la República, **Lic. Luis Abinader** en fecha 16 de enero del 2024.

Remitido cortésmente, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente

Lic. José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia

Superintendencia del
Mercado de Valores RD
Recepción de Documento
Resolución de la emisión
2024-06-28 03:12
02-2024-000359-02



JIP
AQ/ag



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

PR-IN-2024-1458

17/01/2024

Al : **Ministro de Hacienda**

Asunto : Remisión de la Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$344,980,212.118.00) o su equivalente en moneda extranjera.

Anexo : Copia de la Ley **núm. 7-24**, firmada por el señor presidente de la República, **Lic. Luis Abinader** en fecha 16 de enero del 2024.

Remitido cortésmente, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

Original Firmado
por el Ministro
Administrativo de la Presidencia

Lic. José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia

JIP
AQ/ag



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley núm. 7-24

Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$344,980,212,118.00) o su equivalente en moneda extranjera.

Considerando primero: Que conforme a la Constitución es atribución del Congreso Nacional legislar lo concerniente a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes;

Considerando segundo: Que el Congreso Nacional aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, en la cual se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos, así como el déficit y el financiamiento para cada ejercicio fiscal;

Considerando tercero: Que el Gobierno dominicano tiene el objetivo de seguir contribuyendo con la profundización del mercado de valores a través de instrumentos de deuda pública, de forma tal que se propicie el financiamiento requerido por el Gobierno a mediano y largo plazo;

Considerando cuarto: Que en la ley de Estrategia Nacional de Desarrollo se definieron los ejes prioritarios de la nación, los que a su vez se encuentran alineados con los objetivos del Plan de Gobierno de la actual administración, por lo que resulta necesario acceder a los mercados de capitales con la finalidad de obtener los recursos necesarios para financiar los proyectos y programas prioritarios para el país;

Considerando quinto: Que el financiamiento a través de los mercados internacionales de capitales provee una referencia de riesgo-país, tanto para las entidades corporativas que deseen financiarse en moneda extranjera como para los inversionistas extranjeros que deseen invertir en el país;

Considerando sexto: Que el acceso oportuno a los mercados de capitales

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$344,980,212,118.00) o su equivalente en moneda extranjera.

PAG. 2

doméstico e internacional le permite al Gobierno lograr sus objetivos de financiamiento con eficiencia y economía;

Considerando séptimo: Que el Gobierno dominicano debe contar con la flexibilidad para acceder a las fuentes de financiamiento, provistas de las condiciones financieras más favorables en los mercados de capitales doméstico e internacional, las cuales, por su propia naturaleza, suelen cambiar en el corto plazo;

Considerando octavo: Que en la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024, se autorizó la contratación de deuda pública mediante la emisión de valores a ser colocados en los mercados local e internacional de capitales con la finalidad de completar el financiamiento requerido para el precitado ejercicio presupuestario;

Considerando noveno: Que para la emisión y colocación de los valores de deuda pública aprobados mediante la Ley de Presupuesto General del Estado, se requiere de la aprobación previa de una ley específica para tales fines;

Considerando décimo: Que de igual manera, la indicada ley autoriza al Ministerio de Hacienda a determinar la proporción de valores que serán emitidos en pesos dominicanos o en moneda extranjera, así como a determinar la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local o en el mercado internacional, para lo cual se deberá tomar en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado, así como la magnitud de la demanda para cada instrumento.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$344,980,212,118.00) o su equivalente en moneda extranjera.

PAG. 4

Artículo 3.- Autorización de emisión y colocación. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$344,980,212,118.00), o su equivalente en moneda extranjera.

Párrafo.- El monto de emisión de valores de deuda pública autorizado en este artículo, podrá ser cubierto con otras fuentes financieras, de presentarse condiciones favorables para el Estado en la contratación de estas.

CAPÍTULO II

DEL MERCADO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN, DEFINICIONES, MODALIDAD DE COLOCACIÓN Y COLOCACIONES DENTRO DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Artículo 4.- Mercado de emisión y colocación. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, atendiendo a la favorabilidad de las condiciones financieras del mercado, para que disponga la emisión y colocación de una parte o de la totalidad de la deuda que establece el artículo 3 de esta ley, en los mercados internacionales o en el mercado doméstico de capitales, en pesos dominicanos o en la moneda de la emisión y colocación que resulte más favorable al país.

Artículo 5.- Definiciones. Para los fines de esta ley se establecen las definiciones siguientes:

- 1) **Aspirante a creador de mercado:** bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad financiera que haya sido autorizada por la Dirección General de Crédito Público, que pueda concursar mediante un sistema de calificación y clasificación, por un puesto para ser creador de mercado.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$344,980,212,10.00) o su equivalente en moneda extranjera.

PAG. 5

- 2) **Compra anticipada de valores:** consiste en la compra de valores en poder de los tenedores, antes de su vencimiento, por un monto y precio que puede o no ser previamente determinado.
- 3) **Consolidación:** consiste en la transformación de una o más partes de la deuda pública, a mediano o corto plazo, en deuda a largo plazo, con lo cual se podrán modificar las condiciones financieras.
- 4) **Conversión:** consiste en el cambio de uno o más valores, por otros u otros nuevos representativos del mismo capital adeudado, con lo cual se podrán modificar los plazos y demás condiciones financieras.
- 5) **Creador de mercado:** bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, designados mediante un sistema de calificación y clasificación, para que asuman la función de realizar la comercialización, cotización diaria de precios de compra y de venta, ejecución de operaciones financieras autorizadas con Valores de Deuda Pública, con el fin de desarrollar el mercado secundario de dichos títulos valores.
- 6) **Deuda pública:** endeudamiento que resulta de las operaciones de crédito público, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 6-06, sobre Crédito Público.
- 7) **Emisor diferenciado:** hace referencia al Ministerio de Hacienda, entidad que de conformidad con el artículo 49 de la Ley núm. 249-17, sobre el Mercado de Valores, no requiere autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana para ser emisor de valores, no obstante, presentará informaciones sobre los valores emitidos para su inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos.
- 8) **Entidad de custodio:** toda entidad que ofrezca los servicios de depósito centralizado de valores, al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tales fines.
- 9) **ISIN:** código de Identificación Internacional, por sus siglas en inglés (*International Securities Identification Number*) otorgado a los valores objeto de la presente ley por la entidad competente.
- 10) **Oferta primaria:** colocación de valores en el mercado por primera vez.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$344,980,212,118.00) o su equivalente en moneda extranjera.

PAG. 6

11) **Valor:** derecho o conjunto de derechos, de contenido esencialmente económico, libremente negociables, que incorporan un derecho literal y autónomo y que se ejercita por su portador legitimado, quedando comprendidos dentro de este concepto los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.

Artículo 6.- Modalidad de colocación. La modalidad de colocación del monto de la emisión de los valores que se aprueba mediante la presente ley estará determinada por el Ministerio de Hacienda.

Párrafo I.- En los casos en que la colocación de los valores se realice en el mercado local, esta se podrá efectuar a través de subastas o mediante colocaciones directas.

Párrafo II.- Para los casos en que la colocación se realice en forma directa, esta deberá ser aprobada mediante resolución motivada del ministro de Hacienda.

Artículo 7.- Colocaciones dentro del ejercicio presupuestario. El monto aprobado por esta ley será colocado dentro del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2024, de acuerdo con la programación dispuesta por el ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Crédito Público.

Párrafo.- En caso de que previo al ejercicio presupuestario del año 2024 se presentaran condiciones de mercado favorables para el país, se podrá realizar una colocación del monto aprobado, parcial o total, como pre-financiamiento del Presupuesto General del Estado para el año 2024.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES DEL MERCADO LOCAL Y VALORES DEL MERCADO INTERNACIONAL

Artículo 8.- Características de los valores colocados en el mercado local.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$344,980,212,118.00) o su equivalente en moneda extranjera.

PAG. 7

Las características financieras y sus regímenes tributario y de registro, para los casos de los valores colocados en el mercado local, serán los siguientes:

- 1) Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.
- 2) La amortización de los valores que se colocan en el marco de esta ley se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública. En ningún caso, podrá ser inferior al plazo de un año a partir de la emisión.
- 3) Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil contemplados en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público.
- 4) El Ministerio de Hacienda, en su condición de emisor diferenciado, podrá crear y administrar, por medio de la Dirección General de Crédito Público, un mercado de negociación de títulos valores de deuda pública, exclusivamente para las entidades denominadas por la Dirección General de Crédito Público como creadores de mercado y aspirantes a creadores de mercado, las cuales estarán sujetas a la normativa vigente, emitida por el Ministerio de Hacienda.
- 5) Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN.
- 6) Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley núm. 249-17, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.
- 7) Los valores emitidos por el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, serán registrados en un Sistema de Registro Electrónico de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$344,980,212,118.00) o su equivalente en moneda extranjera.

PAG. 8

Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana.

- 8) Los valores serán custodiados en la entidad de custodia que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.
- 9) El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda estarán exentos de toda carga impositiva o cualquier clase de impuestos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.
- 10) La enajenación de valores emitidos por el Gobierno, mediante la presente ley, sea de manera gratuita u onerosa, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta aplicado a la Ganancia de Capital, según lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones. En consecuencia, la referida enajenación podrá ser objeto de toda clase de operaciones, sin necesidad de permiso ni autorización alguna.
- 11) Los valores serán aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos y descentralizados, el Distrito Nacional y los municipios. Asimismo, los valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 146-02, así como instrumentos de inversión para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los fondos que administran.
- 12) El valor facial de los valores, una vez se encuentren vencidos, podrá ser utilizado para el pago de Impuestos sobre la Renta por parte de sociedades legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que estas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

Artículo 9.- Características de los valores colocados en el mercado internacional. Para el caso de los valores colocados en el mercado internacional, las características financieras y su régimen tributario y de registro serán los siguientes:

- 1) La fecha de emisión de cada Serie-Tramo de los valores será indicada en el anuncio de oferta pública.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$344,980,212,118.00) o su equivalente en moneda extranjera.

PAG. 3

- 2) La forma de colocación y adjudicación de la oferta primaria de los valores será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos o de acuerdo con la legislación en la que se suscriba la emisión.
- 3) Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.
- 4) La amortización de los valores se podrá realizar al vencimiento o fraccionada y se especificará en el anuncio de oferta pública, bajo las distintas modalidades de oferta pública que apliquen, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión. Sin embargo, en ningún caso este plazo podrá ser menor a cinco años, para los valores de deuda pública denominados en moneda extranjera, ni menor a un año para los valores de deuda pública denominados en pesos dominicanos.
- 5) Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público, al cual hace referencia esta ley.
- 6) El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda, al amparo de esta ley, estarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamental o municipal.
- 7) Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en el idioma inglés.
- 8) Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.
- 9) Los valores serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$344,980,212,118.00) o su equivalente en moneda extranjera.

PAG. 10

de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

10) Los valores serán custodiados en la Entidad de Custodio, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS, TRANSFERENCIA

Artículo 10.- Administración de pasivos. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y/o gestión de pasivos durante el año 2024 por hasta el diez por ciento (10%) del balance de la deuda del Sector Público No Financiero, que tengan como objetivo reducir el monto, el servicio de la deuda externa e interna o el riesgo a exposición cambiaria de dicho sector, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del Sector Público no Financiero.

Párrafo I.- Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del Sector Público no Financiero.

Párrafo II.- Entre las operaciones de administración de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda se encuentran la conversión, la consolidación y la compra anticipada de valores, entre otras.

Párrafo III.- Estas operaciones de administración de pasivos no podrán ser de ejecución obligatoria respecto de los tenedores de los valores sobre los cuales se quiera aplicar cierto tipo de operación. Es decir, el tenedor del valor solo podrá participar voluntariamente en la operación de que se trate.

Párrafo IV.- Para los fines aquí previstos, el Ministerio de Hacienda podrá

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$344,980,212,118.00) o su equivalente en moneda extranjera.

PAG. 11

utilizar entidades financieras nacionales o extranjeras, tales como bancos comerciales, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos, figuras de Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado otras autorizadas por la Dirección General de Crédito Público. El precio de rescate de un valor podrá ser igual, inferior o superior a su valor PAR, según las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros.

Párrafo V.- El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Crédito Público, determinará el medio para realizar estas operaciones.

Párrafo VI.- En caso de que el ofrecimiento de los tenedores de valores sobrepase el monto demandando por el Ministerio de Hacienda, se aplicará el prorrateo entre las posturas de los tenedores.

Párrafo VII.- De conformidad con el artículo 72 de la Ley núm. 80-23 de Presupuesto General del Estado para el año 2024, del 20 de diciembre de 2023, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a las aplicaciones financieras producto de cualquier operación de administración de pasivos realizada en cumplimiento con lo establecido en la presente ley.

Artículo 11.- Transferencia. Los recursos provenientes de esta emisión deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional, entidad que deberá ejecutar las estrategias financieras que permitan minimizar el costo de acarreo (*cost of carry*) generado por la operación.

CAPÍTULO V DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 12.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$344,980,212,118.00) o su equivalente en moneda extranjera.

PAG. 12

partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180.º de la Independencia y 161.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Eurgós Tejada
Agustín Eurgós Tejada
Secretario

ROM/mb

Ley núm. 80-23 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024. G. O. No. 11136 del 22 de diciembre de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley núm. 80-23

Considerando primero: Que corresponde al Poder Ejecutivo la elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, el cual contempla los ingresos probables, los gastos propuestos y el financiamiento requerido, realizado en un marco de sostenibilidad fiscal, asegurando que el endeudamiento público sea compatible con la capacidad de pago del Estado;

Considerando segundo: Que el Estado debe realizar una asignación equitativa del gasto público en el territorio, en la que su planificación, programación, ejecución y evaluación respondan a los principios de subsidiaridad y transparencia, así como a los criterios de eficiencia, prioridad y economía;

Considerando tercero: Que el Presupuesto General del Estado constituye el límite máximo de gasto del que podrán disponer los entes públicos y órganos administrativos, sujeto a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados y en ningún caso constituyen derecho adquirido por las unidades ejecutoras;

Considerando cuarto: Que el presupuesto físico financiero es un reflejo de la vinculación de la planificación y el presupuesto, consistiendo en la articulación de las estimaciones financieras de los presupuestos institucionales, respecto a los bienes y servicios, con las metas físicas asociadas para su prestación, con base en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, los planes estratégicos y operativos, permitiendo evaluar el cumplimiento durante la ejecución presupuestaria;

Considerando quinto: Que el presupuesto orientado a resultados es una técnica de presupuestación que vincula los recursos financieros con los resultados requeridos por los ciudadanos a lo largo del ciclo presupuestario, mediante el empleo de métodos basados en evidencias cuyo objetivo principal es dar respuesta a los problemas sociales;

Considerando sexto: Que todos los presupuestos públicos, conforme al principio de programación, dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, deben estar basados en las políticas, objetivos y metas establecidas en el programa de gobierno;

Considerando séptimo: Que, en virtud de la crisis económica ocasionada por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, el alza de los precios internacionales, así como los remanentes de la pandemia, el Gobierno dominicano está comprometido a realizar medidas de corto y mediano plazo tendentes a eficientizar y elevar la calidad del gasto público, orientando su acción a la protección de los sectores con mayor vulnerabilidad;

Considerando octavo: Que, se han implementado esfuerzos tendentes a la mejora en los ingresos tributarios y la eficiencia recaudadora, con base en las mejores prácticas internacionales, lo cual contribuye al fortalecimiento de una administración tributaria más moderna, eficaz y transparente;

Considerando noveno: Que, desde septiembre 2020, se inició la implementación de reformas en la gestión del gasto público orientadas hacia la mejora en la calidad y eficiencia, tales como: eliminación de duplicidad de funciones, priorización y racionalización en el manejo de recursos y mejora del tratamiento de activos estatales, entre otros;

Considerando décimo: Que la República Dominicana requiere una política de cooperación que potencie el uso de los recursos de la ayuda oficial al desarrollo, orientándolos hacia sectores prioritarios que garanticen una recuperación post pandemia inclusiva y resiliente;

Considerando décimo primero: Que, conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, la estructura y los mecanismos a ser empleados para la formulación de los anteproyectos de presupuestos de los entes públicos y órganos administrativos bajo su ámbito de aplicación, constituyen la base para la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado;

Considerando décimo segundo: Que el presidente de la República, en su condición de Jefe de Gobierno, tiene la facultad de someter al Congreso Nacional el proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año correspondiente;

Considerando décimo tercero: Que, es una responsabilidad del Congreso Nacional de la República la aprobación de la Ley de Presupuesto General del Estado.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley núm. 96-88, del 31 de diciembre de 1988, que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas, Gaceta Oficial núm. 9750;

VISTA: La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, Gaceta Oficial núm. 9835;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, Gaceta Oficial núm. 9983;

VISTA: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, Gaceta Oficial núm. 10050;

VISTA: La Ley núm. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, Gaceta Oficial núm. 10065;

VISTA: La Ley núm. 165-01, del 18 de octubre de 2001, que otorga personalidad jurídica al Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO), Gaceta Oficial núm. 10106;

VISTA: La Ley núm. 180-01, del 10 de noviembre de 2001, que crea el Consejo Nacional para la Reglamentación y Fomento de la Industria Lechera (CONALECHE), Gaceta Oficial núm. 10109;

VISTA: La Ley núm. 140-02, del 04 de septiembre de 2002, que modifica la Ley núm. 80-99, del 22 de julio de 1999, sobre bancas de apuestas al deporte profesional, Gaceta Oficial núm. 10191;

VISTA: La Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, Gaceta Oficial núm. 10172;

VISTA: La Ley núm. 88-03, del 1 de mayo de 2003, que instituye las casas de acogidas o refugios, en todo el territorio nacional para albergar mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica, Gaceta Oficial núm. 10212;

VISTA: La Ley núm. 166-03, del 6 de octubre de 2003, que dispone para el año 2004 la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación será de 8%, y a partir del año 2005, se consignará un 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos, Gaceta Oficial núm. 10233;

VISTA: La Ley núm. 194-04, del 28 de julio de 2004, que dispone que la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, gozarán de autonomía presupuestaria y administrativa, Gaceta Oficial núm. 10287;

VISTA: La Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, Gaceta Oficial núm. 10318;

VISTA: La Ley núm. 557-05, del 13 de diciembre de 2005, sobre Reforma Tributaria y modifica las Leyes núm. 11-92 del año 1992; 18-88 del año 1988; 4027 del año 1955; 112-00 y 146-00 del año 2000, Gaceta Oficial núm. 10347;

VISTA: La Ley núm. 29-06, del 16 de febrero de 2006, que modifica varios artículos de la Ley núm. 351 de 1964, que autoriza la expedición de licencias para el establecimiento de juegos de azar, Gaceta Oficial núm. 10361;

VISTA: La Ley núm. 227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Gaceta Oficial núm. 10369;

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Gaceta Oficial núm. 10392;

VISTA: La Ley núm. 167-07, del 13 de julio de 2007, para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana, Gaceta Oficial núm. 10425;

VISTA: La Ley del Distrito Nacional y los municipios núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, Gaceta Oficial núm. 10426.

VISTA: La Ley de Función Pública núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, Gaceta Oficial núm. 10458;

VISTA: La Ley núm. 86-11, del 13 de abril de 2011, establece que los fondos públicos depositados en entidades de intermediación financiera o asignados en subcuentas especiales de la Tesorería Nacional en provecho de los órganos del Estado, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los organismos autónomos y descentralizados no financieros, no podrán ser retenidos como consecuencia de embargo retentivo u oposición de cualquier naturaleza, Gaceta Oficial núm. 10613;

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, Gaceta Oficial núm. 10656;

VISTA: La Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, Gaceta Oficial núm. 10697;

VISTA: La Ley núm. 184-17, del 24 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, Gaceta Oficial núm. 10889;

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral núm. 20-23, del 21 de febrero de 2023, Gaceta Oficial núm. 11100;

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público, Gaceta Oficial núm. 11103;

VISTO: El Decreto núm. 307-01, del 2 de marzo de 2001, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos núm. 112-00, Gaceta Oficial núm. 10076;

VISTO: El Decreto núm. 152-06, del 27 de abril de 2006, que instruye a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, para que del 30% producto de la Ley núm. 29-06, se destine un 20% a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), Gaceta Oficial núm. 10364;

VISTO: El Decreto núm. 207-19, del 7 de junio de 2019, que delega en el ministro de Hacienda la atribución que le confiere al presidente de la República los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, de aprobar los presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras y sus modificaciones, Gaceta Oficial núm. 10944.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL
EJERCICIO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2024**

**TÍTULO I
DEL OBJETO, APROBACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario de 2024 a nivel de instituciones.

Artículo 2.- Aprobación. Se aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario de 2024 a nivel de instituciones.

Párrafo. Se entiende por institución a cada uno de los capítulos del Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación en todo el territorio nacional y comprende al Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

TÍTULO II

**DE LOS INGRESOS, GASTOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CONSOLIDADO**

Artículo 4.- Estimaciones de ingresos y fuentes financieras consolidadas. Se aprueban en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024, las estimaciones de los ingresos y fuentes financieras consolidadas constituidas por las del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, por un millón de millones seiscientos diecinueve mil seiscientos setenta y nueve millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos dominicanos (RD\$1,619,679,766,693), de acuerdo con el detalle siguiente:

(EN RD\$)

1. INGRESOS CONSOLIDADOS	1,274,699,554,575
2. FUENTES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	344,980,212,118
TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS CONSOLIDADOS (1+2)	1,619,679,766,693

Artículo 5.- Erogaciones consolidadas. Se aprueba en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024, un total de erogaciones consolidadas para el Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, por un monto de un millón de millones seiscientos diecinueve mil seiscientos setenta y nueve millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y tres pesos dominicanos (RD\$1,619,679,766,693), de acuerdo con el detalle siguiente:

(EN RD\$)

1. GASTOS CONSOLIDADOS	1,503,947,461,143
2. APLICACIONES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	115,732,305,550
TOTAL DE EROGACIONES CONSOLIDADAS (1+2)	1,619,679,766,693

Artículo 6.- Clasificación económica de ingresos consolidados. Se aprueban las estimaciones de los ingresos consolidados del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario del año 2024, por un monto de un millón de millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos dominicanos (RD\$1,274,699,554,575), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1. INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS	1,261,830,819,117
2. INGRESOS DE CAPITAL CONSOLIDADOS	12,868,735,458
TOTAL DE INGRESOS CONSOLIDADOS (1+2)	1,274,699,554,575

Párrafo. Los ingresos consolidados establecidos en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024 se presentan de acuerdo con la clasificación económica por ámbito institucional, según el cuadro núm. 1:

CUADRO NÚM. 1
Ingresos consolidados del Presupuesto General del Estado 2024
Clasificación Económica de Ingresos
(En RDS y %PIB)

	Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	Total Ingresos Consolidados	%PIB
1.1 - Ingresos Corrientes	1,174,544,279,475	46,728,526,339	40,558,013,303	1,261,830,819,117	17.0%
1.1.1 - Impuestos	1,053,691,981,963	5,105,421,616	-	1,058,797,403,579	14.3%
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de	359,959,296,868			359,959,296,868	4.9%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	53,128,217,194			53,128,217,194	0.7%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	575,574,060,045	1,837,077,815		577,411,137,860	7.8%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacio	63,524,631,313	107,000,000		63,631,631,313	0.9%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	1,502,477,834			1,502,477,834	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	3,298,709	3,161,343,801		3,164,642,510	0.0%
1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social	4,675,978,643	-	4,928,431,792	9,604,410,435	0.1%
1.1.2.1 - Contribuciones de los empleados	2,304,102,739		242,955,947	2,547,058,686	0.0%
1.1.2.2 - Contribuciones de los empleadores	2,371,875,904		3,536,478,845	5,908,354,749	0.1%
1.1.2.4 - Contribuciones no clasificables			1,148,997,000	1,148,997,000	0.0%
1.1.3 - Ventas de bienes y servicios	86,008,940,507	37,276,009,977	35,610,576,416	158,895,526,900	2.1%
1.1.3.1 - Ventas de establecimientos no de mercado	79,121,996,184	37,275,709,977	35,610,576,416	152,008,282,577	2.1%
1.1.3.3 - Derechos administrativos	6,886,944,323	300,000		6,887,244,323	0.1%
1.1.4 - Rentas de la propiedad	13,752,752,665	4,062,214,747	3,000,000	17,817,967,412	0.2%
1.1.4.1 - Intereses		189,366,387	3,000,000	192,366,387	0.0%
1.1.4.2 - Rentas de la propiedad distinta de intereses	13,752,752,665	3,872,848,360		17,625,601,025	0.2%
1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas	5,738,982,089	-	-	5,738,982,089	0.1%
1.1.6.1 - Transferencias del sector privado	4,945,043,431	-	-	4,945,043,431	0.1%
1.1.6.2 - Transferencias del sector público				-	0.0%
1.1.6.5 - Donaciones corrientes	793,938,658			793,938,658	0.0%
1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias	292,206,480	-	-	292,206,480	0.0%
1.1.9 - Otros ingresos corrientes	10,383,437,128	284,879,999	16,005,095	10,684,322,222	0.1%
1.2 - Ingresos de capital	12,830,122,961	-	38,612,497	12,868,735,458	0.2%
1.2.1 - Venta (disposición) de activos no financieros (a valores br	-	-	32,596,816	32,596,816	0.0%
1.2.1.1 - Venta de activos fijos	-	-	31,566,816	31,566,816	0.0%
1.2.1.3 - Venta de activos no producidos	-	-	1,030,000	1,030,000	0.0%
1.2.4 - Transferencias de capital recibidas	12,830,122,961	-	-	12,830,122,961	0.2%
1.2.4.2 - Transferencias del sector público	11,875,275,000			11,875,275,000	0.2%
1.2.4.4 - Donaciones de capital	954,847,961			954,847,961	0.0%
1.2.5 - Recuperación de inversiones financieras realizadas con fi	-	-	6,015,681	6,015,681	0.0%
1.2.5.4 - Recuperación de préstamos realizados con fines de política	-	-	6,015,681	6,015,681	0.0%
TOTAL GENERAL	1,187,374,402,436	46,728,526,339	40,596,625,800	1,274,699,554,575	17.2%

Artículo 7.- Clasificación económica de gastos consolidados. Se aprueban las apropiaciones presupuestarias para los gastos consolidados del Gobierno Central, de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario del año 2024, por un monto de un millón de millones quinientos tres mil novecientos cuarenta y siete millones cuatrocientos sesenta y un mil ciento cuarenta y tres pesos dominicanos (RD\$1,503,947,461,143), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RDS)

1. GASTOS CORRIENTES CONSOLIDADOS	1,293,464,728,597
2. GASTOS DE CAPITAL CONSOLIDADOS	210,482,732,546
TOTAL DE GASTOS CONSOLIDADOS (1+2)	1,503,947,461,143

Párrafo. Los gastos consolidados se presentan de acuerdo con la clasificación económica por ámbito institucional, según el cuadro núm. 2:

CUADRO NÚM. 2
Gastos consolidados del Presupuesto General del Estado 2024
Clasificación Económica del Gasto
(En RDS y % PIB)

DETALLE	Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	Total Gastos Consolidados	% PIB
2.1 - Gastos corrientes	1,069,731,016,232	163,547,641,682	60,186,070,683	1,293,464,728,597	17.5%
2.1.2 - Gastos de consumo	486,795,809,749	157,943,019,460	58,872,259,864	703,611,089,073	9.5%
2.1.2.1 - Remuneraciones	336,016,904,289	119,766,478,203	5,953,053,189	461,736,435,681	6.2%
2.1.2.2 - Bienes y servicios	146,733,697,959	37,884,483,347	52,876,212,875	237,494,394,181	3.2%
2.1.2.4 - Impuestos sobre los productos, la producción y las importaciones de	247,246,365	292,057,910	42,993,800	582,298,075	0.0%
2.1.2.7 - 5 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente	3,381,609,790			3,381,609,790	0.0%
2.1.2.8 - 1 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente por calam	416,351,346			416,351,346	0.0%
2.1.3 - Prestaciones de la seguridad social (sistema propio de la empresa)	73,535,970,561	2,322,742,822		75,858,713,383	1.0%
2.1.4 - Gastos de la propiedad	263,816,794,305	1,435,924	-	263,818,230,229	3.6%
2.1.4.1 - Intereses	263,816,794,305	1,435,924		263,818,230,229	3.6%
2.1.5 - Subvenciones otorgadas a empresas	14,201,850,000	-	50,000,000	14,251,850,000	0.2%
2.1.5.1 - Subvenciones a empresas privadas	14,201,850,000			14,201,850,000	0.2%
2.1.5.2 - Subvenciones a empresas públicas			50,000,000	50,000,000	0.0%
2.1.6 - Transferencias corrientes otorgadas	231,378,232,317	3,280,443,476	1,263,810,819	235,922,486,612	3.2%
2.1.6.1 - Transferencias al sector privado	68,334,307,493	1,143,862,124	68,272,000	69,546,441,617	0.9%
2.1.6.2 - Transferencias al sector público	145,199,136,132	68,148,000	1,184,938,819	146,452,222,951	2.0%
2.1.6.3 - Transferencias al sector externo	953,779,141	80,599,277	10,600,000	1,044,978,418	0.0%
2.1.6.4 - Transferencias a otras instituciones públicas	16,891,009,551	1,987,834,075		18,878,843,626	0.3%
2.1.9 - Otros gastos corrientes	2,359,300	-	-	2,359,300	0.0%
2.2 - Gastos de capital	190,848,071,744	18,653,580,939	981,079,863	210,482,732,546	2.8%
2.2.1 - Construcciones en proceso	75,182,144,565	5,533,401,857	500,000	80,716,046,422	1.1%
2.2.1.1 - Construcciones por contrato	67,503,508,545	3,991,862,858	500,000	71,495,871,403	1.0%
2.2.1.2 - Construcciones por administración	7,678,636,020	1,541,538,999		9,220,175,019	0.1%
2.2.2 - Activos fijos (formación bruta de capital fijo)	57,840,512,900	9,204,287,316	976,168,007	68,020,968,223	0.9%
2.2.2.1 - Viviendas, edificios y estructuras	24,182,613,265	1,608,254,663	161,932,963	25,952,800,891	0.4%
2.2.2.2 - Maquinaria y equipo	31,176,509,292	6,935,625,067	503,637,602	38,615,771,961	0.5%
2.2.2.3 - Equipo de defensa y seguridad	528,898,377	73,108,753	200,000	602,207,130	0.0%
2.2.2.4 - Activos biológicos cultivados	1,158,504,190	74,890,990		1,233,395,180	0.0%
2.2.2.5 - Activos fijos intangibles	793,987,776	512,407,843	310,397,442	1,616,793,061	0.0%
2.2.4 - Objetos de valor	9,142,603	18,025,832	45,000	27,213,435	0.0%
2.2.4.1 - Piedras y metales preciosos	78,000			78,000	0.0%
2.2.4.2 - Antigüedades y otros objetos de arte	5,448,600	5,860,832		11,309,432	0.0%
2.2.4.3 - Otros objetos de valor	3,616,003	12,165,000	45,000	15,826,003	0.0%
2.2.5 - Activos no producidos	2,029,839,447	143,109,143	3,666,856	2,176,615,446	0.0%
2.2.5.1 - Activos tangibles no producidos de origen natural	2,024,459,447	16,002,643		2,040,462,090	0.0%
2.2.5.2 - Activos intangibles no producidos	5,380,000	127,106,500	3,666,856	136,153,356	0.0%
2.2.6 - Transferencias de capital otorgadas	54,340,147,954	3,754,697,973	700,000	58,095,545,927	0.8%
2.2.6.1 - Transferencias de capital al sector privado	228,378,260	30,000,000		258,378,260	0.0%
2.2.6.2 - Transferencias de capital al sector público	54,063,769,694	3,724,697,973		57,788,467,667	0.8%
2.2.6.3 - Transferencia de capital al sector externo			700,000	700,000	0.0%
2.2.6.7 - Otras transferencias de capital	48,000,000			48,000,000	0.0%
2.2.7 - Inversiones financieras realizadas con fines de política	-	58,818	-	58,818	0.0%
2.2.7.1 - Adquisición de acciones y participaciones adquiridos con fines de política				-	0.0%
2.2.7.3 - Adquisición de obligaciones negociables con fines de política				-	0.0%
2.2.7.4 - Concesión de préstamos realizados con fines de política		58,818		58,818	0.0%
2.2.7.5 - Aportes de capital al sector público				-	0.0%
2.2.8 - Gastos de capital, reserva presupuestaria	1,446,284,275	-	-	1,446,284,275	0.0%
2.2.8.1 - 5 % que se asigna durante el ejercicio para inversión	1,267,847,984			1,267,847,984	0.0%
2.2.8.2 - 1% que se asigna durante el ejercicio para inversión por calamidad p	178,436,291			178,436,291	0.0%
TOTAL GASTO	1,260,579,087,976	182,201,222,621	61,167,150,546	1,503,947,461,143	20.3%

Artículo 8.- Transferencias inter e intra-ámbitos. Se aprueban las transferencias inter-ámbitos corrientes y de capital entre el Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, así como las transferencias intra-ámbito de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, de acuerdo con los cuadros núm. 3-A y 3-B:

CUADRO NÚM. 3-A
Transferencias Inter-Ámbitos del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones
Públicas de la Seguridad Social
Presupuesto 2024
(En RD\$)

Tipo de transferencia	Ámbito que transfiere	Ámbito que recibe			Total transferencias otorgadas
		Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	
Transferencias Corrientes	Gobierno Central	-	126,803,911,800	21,230,946,286	148,034,858,086
	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Transferencias de Capital	Gobierno Central	-	10,032,990,428	39,578,460	10,072,568,888
	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Total transferencias recibidas		-	136,836,902,228	21,230,946,286	158,067,848,514

CUADRO NÚM. 3-B
Transferencias Intra-Ámbitos del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones
Públicas de la Seguridad Social
Presupuesto 2024
(En RD\$)

Tipo de transferencia	Ámbito que transfiere	Ámbito que recibe			Total transferencias otorgadas
		Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	
Transferencias Corrientes	Gobierno Central	-	-	-	-
	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	19,395,222,000	19,395,222,000
Transferencias de Capital	Gobierno Central	-	-	-	-
	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Total transferencias recibidas		-	-	19,395,222,000	19,395,222,000

Artículo 9.- Resultado financiero consolidado. Se aprueba para el ejercicio presupuestario del año 2024, un déficit financiero consolidado para el Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, por un monto de doscientos veintinueve mil doscientos cuarenta y siete millones novecientos seis mil quinientos sesenta y ocho pesos dominicanos (RD\$229,247,906,568), de acuerdo con el detalle siguiente:

(EN RD\$)

1. TOTAL DE INGRESOS CONSOLIDADOS	1,274,699,554,575
2. TOTAL DE GASTOS CONSOLIDADOS	1,503,947,461,143
RESULTADO FINANCIERO CONSOLIDADO (1-2)	(229,247,906,568)

Artículo 10.- Financiamiento neto consolidado. Se aprueba el financiamiento neto consolidado del Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024, por un monto de doscientos veintinueve mil doscientos cuarenta y siete millones novecientos seis mil quinientos sesenta y ocho pesos dominicanos (RD\$229,247,906,568).

(EN RD\$)

1. FUENTES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	344,980,212,118
2. APLICACIONES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	115,732,305,550
FINANCIAMIENTO NETO CONSOLIDADO (1-2)	229,247,906,568

TÍTULO III

**DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO
CENTRAL**

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS, GASTOS Y EL FINANCIAMIENTO

Artículo 11.- Ingresos y fuentes financieras del Gobierno Central. Se aprueba en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024, un total de ingresos y fuentes financieras para el Gobierno Central, por un millón de millones quinientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro millones seiscientos catorce mil quinientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos (RD\$1,532,354,614,554), de acuerdo con el detalle siguiente:

(EN RD\$)

1. TOTAL DE INGRESOS	1,187,374,402,436
2. TOTAL DE FUENTES FINANCIERAS	344,980,212,118
TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2)	1,532,354,614,554

Artículo 12.- Gastos y aplicaciones financieras del Gobierno Central. Se aprueban en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024, las erogaciones para el Gobierno Central, por un millón de millones quinientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro millones seiscientos catorce mil quinientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos (RD\$1,532,354,614,554), de acuerdo con el detalle siguiente:

(EN RD\$)

1. TOTAL DE GASTOS	1,418,686,514,950
2. TOTAL DE APLICACIONES FINANCIERAS	113,668,099,604
TOTAL DE EROGACIONES (1+2)	1,532,354,614,554

Artículo 13.- Clasificación económica de ingresos del Gobierno Central. Se aprueba en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024, una estimación total de ingresos para el Gobierno Central, por un monto de un millón de millones ciento ochenta y siete mil trescientos setenta y cuatro millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos dominicanos (RD\$1,187,374,402,436), de acuerdo con el desglose siguiente:

(EN RD\$)

1. INGRESOS CORRIENTES	1,174,544,279,475
2. INGRESOS DE CAPITAL	12,830,122,961
TOTAL DE INGRESOS (1+2)	1,187,374,402,436

Párrafo. Los ingresos estimados incluyen donaciones por un monto de mil setecientos cuarenta y ocho millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos diecinueve pesos dominicanos (RD\$1,748,786,619).

Artículo 14.- Clasificación económica del gasto del Gobierno Central. Se aprueban apropiaciones presupuestarias de gastos del Gobierno Central por un monto total de un millón de millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos ochenta y seis millones quinientos catorce mil novecientos cincuenta (RD\$1,418,686,514,950), para el ejercicio presupuestario del año 2024, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1. GASTOS CORRIENTES	1,217,765,874,318
2. GASTOS DE CAPITAL	200,920,640,632
TOTAL DE GASTOS (1+2)	1,418,686,514,950

Artículo 15.- Resultado financiero del Gobierno Central. Se aprueba para el ejercicio presupuestario del año 2024, como resultado de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la presente ley, un déficit financiero para el Gobierno Central de doscientos treinta y un mil trescientos doce millones ciento doce mil quinientos catorce pesos dominicanos (RD\$231,312,112,514), de acuerdo con el desglose siguiente:

(EN RD\$)

1. TOTAL DE INGRESOS	1,187,374,402,436
2. TOTAL DE GASTOS	1,418,686,514,950
RESULTADO FINANCIERO (1-2)	(231,312,112,514)

Artículo 16.- Financiamiento neto del déficit. Se aprueba en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024, el financiamiento neto para cubrir el déficit financiero del Gobierno Central, por un monto de doscientos treinta y un mil trescientos doce millones ciento doce mil quinientos catorce pesos dominicanos (RD\$231,312,112,514), de acuerdo con el detalle siguiente:

(EN RD\$)

1- Fuentes Financieras	344,980,212,118
1.1- Fuentes Internas	104,556,706,812
1.2- Fuentes Externas	240,423,505,306
2- Aplicaciones Financieras	113,668,099,604
2.1 - Amortización de Deuda Pública	88,104,542,825
2.1.1 – Deuda Interna	20,713,441,784
2.1.2 – Deuda Externa	67,391,101,041
2.2- Disminución de Cuentas por Pagar	21,281,624,163
2.3- Activos Financieros	4,281,932,616
Financiamiento Neto (1-2)	231,312,112,514

SECCIÓN I DE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 17.- Detalle de la estimación de los ingresos. La estimación de ingresos del Gobierno Central según la clasificación económica se presenta en el cuadro núm. 4, a continuación:

CUADRO NÚM. 4
Estimación de ingresos fiscales del Gobierno Central 2024
Clasificación Económica
(En RD\$ y %PIB)

DETALLE	PRESUPUESTO 2024	%PIB
1.1 - INGRESOS CORRIENTES	1,174,544,279,475	15.8%
1.1.1 - Impuestos	1,053,691,981,963	14.2%
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	359,959,296,868	4.9%
1.1.1.1.1 - De personas físicas	111,697,325,276	1.5%
1.1.1.1.2 - De empresas y otras corporaciones	185,519,421,046	2.5%
1.1.1.1.3 - Otros impuestos sobre los ingresos	62,742,550,546	0.8%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	53,128,217,194	0.7%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	575,574,060,045	7.8%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	63,524,631,313	0.9%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	1,502,477,834	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	3,298,709	0.0%
1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social	4,675,978,643	0.1%
1.1.3 - Ventas de bienes y servicios	86,008,940,507	1.2%
1.1.4 - Rentas de la propiedad	13,752,752,665	0.2%
1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas	5,738,982,089	0.1%
1.1.6.1 Transferencias del sector privado	-	0.1%
1.1.6.2 Transferencias del sector público	4,945,043,431	0.0%
1.1.6.5 Donaciones corrientes	793,938,658	0.0%
1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias	292,206,480	0.0%
1.1.9 - Otros ingresos corrientes	10,383,437,128	0.1%
1.2 - INGRESOS DE CAPITAL	12,830,122,961	0.2%
1.2.4- Transferencias de capital recibidas	12,830,122,961	0.2%
1.2.4.2 Transferencias del sector público	11,875,275,000	0.2%
1.2.4.2.2- Transferencias de empresas públicas no financieras	11,875,275,000	0.2%
1.2.4.4- Donaciones de capital	954,847,961	0.0%
1.2.4.4.2- Donaciones de capital de organismos internacionales	954,847,961	0.0%
TOTAL DE INGRESOS	1,187,374,402,436	16.0%

Artículo 18.- Ingresos consignados en la Fuente General del Tesoro Nacional. Los recursos percibidos por cualquier concepto durante el ejercicio presupuestario del año 2024 serán consignados en la Fuente General del Tesoro Nacional y estarán destinados a cubrir las apropiaciones presupuestarias aprobadas en esta ley.

Párrafo I. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo los ingresos percibidos por concepto de fuentes específicas establecidas por leyes especiales, decretos, así como las donaciones y fuentes financieras externas e internas. Estas dos últimas se considerarán como ingresos y financiamiento, respectivamente.

Párrafo II. Se incluirá en la Fuente General del Tesoro Nacional una proporción de los montos de las recaudaciones por las Fuentes Específicas indicadas en el cuadro núm. 5, que se detalla a continuación:

CUADRO NÚM. 5

Valores de Fuentes Específicas incorporadas y registradas en la Fuente General del Tesoro Nacional 2024

(En RD\$)

NO. DE FUENTE	DETALLE	MONTO FONDO GENERAL
1955	Ley núm. 166-03, del 6 de octubre de 2003, que dispone que la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación, será de 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.	122,449,546,786
1963	Ley núm. 140-02, del 04 de septiembre de 2002, sobre bancas de apuestas deportivas.	130,119,898
1970	Decreto núm. 99-01, del 18 de enero de 2001, que dispone que el 50% que se generan por concepto de tasas y derechos aeronáuticos y tarjetas de turismo por pasajeros transportados en vuelos regulares y no regulares, serán destinados a engrosar el Fondo Mixto para la Promoción de la Imagen de la República Dominicana en el exterior, administrado por el Estado a través del Ministerio de Turismo.	2,696,832,643
1974	Ley núm. 112-00, del 1 de noviembre de 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, destinando un 5% de lo recaudado por el impuesto selectivo a los hidrocarburos para el fomento de la energía alternativa y ahorro de energía.	2,607,809,141
2043	Ley núm. 227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y crea fuente específica especial para reembolsos tributarios 0.5% recaudación de la DGII.	16,414,230,673
2048	Ley núm. 29-06, del 16 de febrero de 2006, que modifica varios artículos de la Ley núm. 351 del 1964, que autoriza la expedición de licencias para el establecimiento de juegos de azar y destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	304,402,519
2049	Decreto núm. 152-06, del 27 de abril de 2006, que instruye a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, para que del 30% producto de la Ley núm. 29-06, se destine un 20% a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).	60,880,504
2073	Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible y establece que el veinticinco (25%) por ciento de lo recaudado por cada dos pesos (RD\$2.00) del consumo de combustible se destine al Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público	561,032,329
2075	Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible y establece que el 75% de lo recaudado por cada dos pesos (RD\$2.00) del consumo de combustible se destine al Desarrollo Vial.	1,683,096,988
Total General		146,907,951,480

Artículo 19.- Ingresos percibidos por Fuentes Específicas. Los ingresos provenientes de fuentes con destino específico amparados por leyes especiales y decretos para el ejercicio presupuestario del año 2024 se detallan en el cuadro núm. 6 indicado a continuación:

CUADRO NÚM. 6
Valores de Fuentes Específicas no incorporadas en la Fuente General del Tesoro Nacional 2024
(En RD\$)

NO. DE FUENTE	DETALLE	MONTO
1954	Ley núm. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, que dispone los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo para el pago de la deuda externa.	48,439,540,612
1955	Ley núm. 166-03, del 6 de octubre de 2003, que dispone que la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación será de 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.	23,597,768,261
1963	Ley núm. 140-02, del 04 de septiembre de 2002, sobre bancas de apuestas deportivas.	56,298,566
1970	Decreto núm. 99-01, del 18 de enero de 2001, que dispone que el 50% que se generan por concepto de tasas y derechos aeronáuticos y tarjetas de turismo por pasajeros transportados en vuelos regulares y no regulares, serán destinados a engrosar el Fondo Mixto para la Promoción de la Imagen de la República Dominicana en el exterior, administrado por el Estado a través del Ministerio de Turismo.	118,312,658
1972	Ley núm. 165-01, del 18 de octubre de 2001, establece un ocho (8%) por ciento de los Impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.	318,257,685
1973	Ley núm. 180-01, del 10 de noviembre de 2001, para el Fomento de la Industria Lechera.	120,000,000
1974	Ley núm. 112-00, del 1 de noviembre de 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.	162,681,005
2043	Ley núm. 227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y crea fuente específica especial para reembolsos tributarios 0.5% recaudación de la DGII.	1,328,308,604
2048	Ley núm. 29-06, del 16 de febrero de 2006, que modifica varios artículos de la Ley núm. 351 del 1964, que autoriza la expedición de licencias para el establecimiento de juegos de azar y destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	72,251,028
2049	Decreto núm. 152-06, del 27 de abril de 2006, que instruye a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación para que del 30% producto de la Ley núm. 29-06, se destine un veinte (20%) por ciento en favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANAD).	17,925,048
2050	Ley núm. 88-03, del 1 de mayo de 2003, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno (1%) por ciento de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.	1,430,358
2073	Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible y establece que el veinticinco (25%) por ciento de lo recaudado por cada dos pesos (RD\$2.00) del consumo de combustible se destine al Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público.	500,000,000
2075	Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible y establece que el setenta y cinco (75%) por ciento de lo recaudado por cada dos pesos (RD\$2.00) del consumo de combustible se destine al Desarrollo Vial.	1,500,000,000
2110	La Ley núm. 184, del 20 de julio de 2017, crea la tasa para el Desarrollo y Sostenibilidad del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, que según el artículo 26 será pagada por las prestadoras de servicios de las telecomunicaciones con licencia en la República Dominicana al Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL).	637,785,534
2127	Ley No. 153-98, Ley General de las Telecomunicaciones Art. 45. Contribución al desarrollo de las telecomunicaciones 45.1. Créase la "Contribución al desarrollo de las telecomunicaciones" (CDT), que consistirá en una alícuota del dos por ciento (2%) sobre: a. Los importes percibidos en el mes anterior a la liquidación de la CDT, antes de impuestos, por concepto de facturaciones a los usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión; y b. Los importes percibidos por los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones en el mes anterior a la liquidación de la CDT, por concepto de saldos de corresponsalia (liquidación) por servicios internacionales, excepto los de radiodifusión.	782,262,328
Total General		77,652,821,687

Párrafo. Los ingresos detallados en el cuadro núm. 6 no incluyen aquellas fuentes específicas incorporadas en el Fondo General del Tesoro Nacional indicadas en el artículo 18.

SECCIÓN II

DE LOS GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 20.- Apropriaciones de gasto del Gobierno Central. Se aprueban las apropiaciones presupuestarias de gasto de acuerdo con la distribución institucional y composición económica del gasto, según se detalla en el cuadro núm. 7, a continuación:

CUADRO NÚM. 7
Apropriaciones presupuestarias de gasto del Gobierno Central
Clasificación Institucional y Económica del Gasto 2024
(En RDS)

CAPÍTULO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
PODER LEGISLATIVO	8,762,586,479	141,133,357	8,903,719,836
0101 - SENADO DE LA REPÚBLICA	2,931,729,124	79,050,000	3,010,779,124
0102 - CÁMARA DE DIPUTADOS	5,830,857,355	62,083,357	5,892,940,712
PODER EJECUTIVO	1,183,635,686,459	200,196,067,723	1,383,831,754,182
0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	96,169,309,737	38,405,151,262	134,574,460,999
0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	53,518,728,225	9,837,348,641	63,356,076,866
0203 - MINISTERIO DE DEFENSA	56,170,890,258	2,142,504,416	58,313,394,674
0204 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERJORES	13,113,047,794	474,929,887	13,587,977,681
0205 - MINISTERIO DE HACIENDA	20,234,228,778	3,116,820,863	23,351,049,641
0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	269,501,505,951	27,539,994,049	297,041,500,000
0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	129,868,615,129	16,408,368,549	146,276,983,678
0208 - MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	3,273,193,401	554,671,988	3,827,865,389
0209 - MINISTERIO DE TRABAJO	2,521,824,423	316,937,985	2,838,762,408
0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	16,080,727,471	2,460,923,224	18,541,650,695
0211 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	16,154,289,353	68,991,434,463	85,145,723,816
0212 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES	21,769,089,950	714,894,687	22,483,984,637
0213 - MINISTERIO DE TURISMO	4,033,128,631	6,043,449,721	10,076,578,352
0214 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	9,605,282,580	43,253,361	9,648,535,941
0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	1,150,846,188	209,403,003	1,360,249,191
0216 - MINISTERIO DE CULTURA	3,978,597,823	189,443,475	4,168,041,298
0217 - MINISTERIO DE LA JUVENTUD	672,096,182	9,146,494	681,242,676
0218 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	8,449,643,115	7,174,299,652	15,623,942,767
0219 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	20,526,352,699	257,861,178	20,784,213,877
0220 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	2,890,392,481	812,320,566	3,702,713,047
0221 - MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2,197,272,320	344,138,938	2,541,411,258
0222 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	2,757,651,873	2,852,938,837	5,610,590,710
0223 - MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	2,928,297,478	10,843,957,484	13,772,254,962
0998 - ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	294,634,030,542		294,634,030,542
0999 - ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	131,436,644,077	451,875,000	131,888,519,077
PODER JUDICIAL	8,563,129,977	60,194,601	8,623,324,578
0301 - PODER JUDICIAL	8,563,129,977	60,194,601	8,623,324,578
ÓRGANOS DE RANGO CONSTITUCIONAL	16,804,471,403	523,244,951	17,327,716,354
0401 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	11,608,627,637	163,064,100	11,771,691,737
0402 - CÁMARA DE CUENTAS	1,444,238,940	80,009,147	1,524,248,087
0403 - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1,797,672,513	27,699,362	1,825,371,875
0404 - DEFENSOR DEL PUEBLO	326,418,228	11,310,000	337,728,228
0405 - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	934,074,602	237,932,342	1,172,006,944
0406 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA	693,439,483	3,230,000	696,669,483
TOTAL GENERAL	1,217,765,874,318	200,920,640,632	1,418,686,514,950

Párrafo. Se incluye el detalle de los programas presupuestarios por capítulos, conforme al cuadro núm. 8 presentado debajo:

CUADRO NÚM. 8
Apropiaciones presupuestarias de gasto del Gobierno Central
 Clasificación Programática del Gasto 2024
 (En RDS)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
0101 - SENADO DE LA REPÚBLICA	2,931,729,124	79,050,000	3,010,779,124
01 - CÁMARA DE SENADORES	2,931,729,124	79,050,000	3,010,779,124
11 - Representación, fiscalización y gestión legislativa	2,541,529,124	79,050,000	2,620,579,124
98 - Administración de contribuciones especiales	390,200,000		390,200,000
0102 - CÁMARA DE DIPUTADOS	5,830,857,355	62,083,357	5,892,940,712
01 - CÁMARA DE DIPUTADOS	5,830,857,355	62,083,357	5,892,940,712
11 - Representación, fiscalización y gestión legislativa	5,172,543,541	62,083,357	5,234,626,898
98 - Administración de contribuciones especiales	658,313,814		658,313,814
0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	96,169,309,737	38,405,151,262	134,574,460,999
01 - MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA	17,109,332,908	4,176,816,455	21,286,149,363
01 - Actividades centrales	4,554,481,664	122,218,219	4,676,699,883
11 - Fondo a cargo del Poder Ejecutivo	3,796,497,018	1,446,284,275	5,242,781,293
15 - Gestión integrada del control y reducción de la demanda de drogas y administración de bienes incautados	304,118,848	994,320	305,113,168
18 - Coordinación y fomento de las actividades culturales	73,225,581	1,805,000	75,030,581
22 - Apoyo al desarrollo provincial	573,295,536	1,411,931,306	1,985,226,842
23 - Promoción del desarrollo y fortalecimiento del sector marítimo y marino nacional	94,947,253	5,244,300	100,191,553
24 - Formulación de políticas para la mitigación y adaptación al cambio climático	123,233,762	7,144,973	130,378,735
25 - Estrategia, comunicación, publicidad y prensa gubernamental	4,150,910,742	46,614,062	4,197,524,804
26 - Implementación de estrategias y acciones para la economía circular y gestión de residuos sólidos	300,000,000	1,134,580,000	1,434,580,000
98 - Administración de contribuciones especiales	2,927,260,324		2,927,260,324
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	211,362,180		211,362,180
02 - GABINETE DE LA POLÍTICA SOCIAL	69,703,368,616	2,964,855,516	72,668,224,132
01 - Actividades centrales	495,869,074	5,251,747	501,120,821
12 - Protección social	55,755,256,612	1,634,802,503	57,390,059,115
13 - Desarrollo social comunitario	1,151,601,480	120,217,049	1,271,818,529
14 - Asistencia social integral	8,151,279,038	1,118,209,544	9,269,488,582
15 - Desarrollo integral y protección al adulto mayor	1,423,569,173	64,679,917	1,488,249,090
16 - Fomento de la Inclusión Socioeconómica de Adolescentes y Jóvenes de 14 a 24 años en Condición de Vulnerabilidad	733,304,287	21,694,756	754,999,043
41 - Prevención y Atención de la Tuberculosis	36,000,000		36,000,000
45 - Programa Multisectorial de Reducción de Embarazo en Adolescentes	30,000,000		30,000,000
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	1,926,488,952		1,926,488,952
04 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	2,874,309,292	254,207,296	3,128,516,588
11 - Control fiscal	2,872,109,292	254,207,296	3,126,316,588
98 - Administración de contribuciones especiales	2,200,000		2,200,000
06 - MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	6,482,298,921	31,009,271,995	37,491,570,916
01 - Actividades centrales	682,492,862	12,111,425	694,604,287
12 - Servicio integral de emergencias	2,320,530,000	1,320,884,862	3,641,414,862
13 - Atención, prevención de desastres	127,433,641	750,000	128,183,641
14 - Fomento del sector inmobiliario del Estado	729,396,718	41,342,117	770,738,835
16 - Promoción y fomento de la ética en el sector público	330,635,388	3,541,433	334,176,821
18 - Desarrollo territorial y de comunidades	174,549,806	3,800,000	178,349,806
19 - Coordinación e Implementación de Intervenciones Estratégica	1,557,907,267	569,592,158	2,127,499,425
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	559,353,239	29,057,250,000	29,616,603,239
0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	53,518,728,225	9,837,348,641	63,356,076,866
01 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	23,209,420,229	9,578,296,782	32,787,717,011
01 - Actividades centrales	1,738,810,482	110,146,761	1,848,957,243
11 - Asistencia y prevención para seguridad ciudadana	557,395,299	56,054,606	613,449,905
12 - Servicios de control y regulación migratoria	2,537,643,893	351,736,469	2,889,380,362
13 - Atención de emergencia a ciudadanos	324,587,263	5,306,160	329,893,423
14 - Investigación, formación y capacitación	243,148,967	513,500	243,662,467
15 - Gestión Integral Provincial	508,781,839	13,356,711	522,138,550
50 - Reducción de Crímenes y Delitos que afectan a la Seguridad Ciudadana	1,103,217,779	55,082,221	1,158,300,000
98 - Administración de contribuciones especiales	1,183,852,910		1,183,852,910
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	15,011,981,797	8,986,100,354	23,998,082,151
02 - POLICÍA NACIONAL	30,309,307,996	259,051,859	30,568,359,855
11 - Servicios de seguridad ciudadana y orden público	27,031,180,037	227,697,542	27,258,877,579
12 - Servicios de ordenamiento y asistencia del transporte terrestre	1,277,010,605	13,866,987	1,290,877,592
13 - Formación y cultura de la P.N	143,862,451	12,035,328	155,897,779
14 - Servicios de salud, seguridad y bienestar social de la P.N	1,217,254,903	5,452,002	1,222,706,905
50 - Reducción de Crímenes y Delitos que afectan a la Seguridad Ciudadana	640,000,000		640,000,000

CUADRO NÚM. 8
Apropiaciones presupuestarias de gasto del Gobierno Central
Clasificación Programática del Gasto 2024
(En RD\$)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
0203 - MINISTERIO DE DEFENSA	56,170,890,258	2,142,504,416	58,313,394,674
01 - MINISTERIO DE DEFENSA	17,637,455,612	1,962,670,451	19,600,126,063
01 - Actividades centrales	3,491,806,456	1,812,410,729	5,304,217,185
11 - Defensa nacional	2,719,836,622	27,921,367	2,747,757,989
12 - Servicios de salud y asistencia social	1,054,990,181	12,883,341	1,067,873,522
13 - Educación y capacitación militar	921,000,520	109,455,014	1,030,455,534
98 - Administración de contribuciones especiales	9,449,821,833		9,449,821,833
02 - EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	17,706,302,642	34,037,841	17,740,340,483
11 - Defensa terrestre	17,581,064,384	31,580,020	17,612,644,404
12 - Educación y capacitación militar	125,238,258	2,457,821	127,696,079
03 - ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	8,021,798,340	140,279,824	8,162,078,164
11 - Defensa naval	7,433,258,799	131,844,724	7,565,103,523
12 - Educación y capacitación naval	289,224,296	8,435,100	297,659,396
13 - Servicios de salud	299,315,245		299,315,245
04 - FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	12,805,333,664	5,516,300	12,810,849,964
11 - Defensa aérea	11,341,874,518	5,341,300	11,347,215,818
12 - Educación y capacitación militar	143,439,640	175,000	143,614,640
13 - Servicio de salud	1,320,019,506		1,320,019,506
0204 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	13,113,047,794	474,929,887	13,587,977,681
01 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	13,113,047,794	474,929,887	13,587,977,681
01 - Actividades centrales	2,191,930,754	399,918,887	2,591,849,641
11 - Aplicación de política exterior y fomento de las relaciones comerciales	8,300,779,487	1,100,000	8,301,879,487
12 - Expedición, renovación y control de pasaportes	1,959,335,038	66,400,000	2,025,735,038
13 - Desarrollo y fortalecimiento de las capacidades en el ámbito diplomático consular y comercial	169,835,110	7,411,000	177,246,110
14 - Promoción del desarrollo social y económico de los pueblos fronterizos	53,437,459	100,000	53,537,459
98 - Administración de contribuciones especiales	437,729,946		437,729,946
0205 - MINISTERIO DE HACIENDA	20,234,228,778	3,116,820,863	23,351,049,641
01 - MINISTERIO DE HACIENDA	20,234,228,778	3,116,820,863	23,351,049,641
01 - Actividades centrales	2,706,990,918	789,266,524	3,496,257,442
11 - Administración de las operaciones del Tesoro	488,810,498	5,912,098	494,722,596
12 - Catastro de bienes inmuebles a nivel nacional	314,173,296	1,427,100	315,600,396
13 - Administración general de Bienes Nacionales	941,263,411	1,516,084,798	2,457,348,209
14 - Regulación, supervisión y fomento de las Compras Públicas	562,399,367	23,178,620	585,577,987
15 - Formulación de políticas tributaria y gestión de las exoneraciones	128,960,775	1,250,000	130,210,775
16 - Desarrollo y fortalecimiento de las capacidades en finanzas públicas	284,150,776	2,140,000	286,290,776
17 - Servicios de contabilidad gubernamental	547,899,737	5,371,866	553,271,603
18 - Administración de Crédito Público	162,805,261	2,656,125	165,461,386
19 - Modernización de la administración financiera		209,280,272	209,280,272
20 - Gestión del sistema presupuestario dominicano	692,032,271	29,560,700	721,592,971
21 - Administración de Pensiones y Jubilaciones	621,577,220	270,000	621,847,220
98 - Administración de contribuciones especiales	300,000,000		300,000,000
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	12,483,165,248	530,422,760	13,013,588,008
0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	269,501,505,951	27,539,994,049	297,041,500,000
01 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	269,501,505,951	27,539,994,049	297,041,500,000
01 - Actividades centrales	21,214,978,108	11,587,337,980	32,802,316,088
03 - Actividades comunes a los programas 13, 14, 19 y 23	200,000,000	1,700,418,385	1,900,418,385
11 - Servicios técnicos pedagógicos	28,539,688,202	171,545,402	28,711,233,604
13 - Servicios de educación primaria para niños y niñas de 6 a 11 años	97,888,839,729	519,300,000	98,408,139,729
14 - Servicios de educación secundaria para niños (as) y adolescentes de 12 a 17 años	39,903,079,981	400,399,720	40,303,479,701
15 - Servicios de educación de adultos - incluye adolescentes y jóvenes mayores de 14 años	4,013,506,359	3,000,000	4,016,506,359
16 - Servicios de bienestar estudiantil	32,670,905,355	329,094,645	33,000,000,000
17 - Instalaciones escolares seguras, inclusivas y sostenibles	93,619,780	10,000,000,000	10,093,619,780
18 - Formación y desarrollo de la carrera docente	6,451,342,025	270,790,265	6,722,132,290
19 - Servicios de educación especial para niños(as), adolescentes y jóvenes de 0-20 años	946,450,581	80,388,426	1,026,839,007
20 - Gestión y coordinación de los servicios de bienestar magisterial	21,213,622,200	1,900,000	21,215,522,200
21 - Gestión y coordinación de la cooperación internacional educativa	625,140,000	1,846,581,073	2,471,721,073
23 - Servicio educativo del grado preprimario nivel inicial	2,118,704,196	217,189,085	2,335,893,281
98 - Administración de contribuciones especiales	2,851,354,019		2,851,354,019
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	10,770,275,416	412,049,068	11,182,324,484
0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	129,868,615,129	16,408,368,549	146,276,983,678
01 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	129,868,615,129	16,408,368,549	146,276,983,678
01 - Actividades centrales	6,890,746,445	105,073,240	6,995,819,685
18 - Provisión de Medicamentos, Insumos Sanitarios y Reactivos de Laboratorio	7,125,619,205	120,296,708	7,245,915,913
22 - Calidad de Vida e Inclusión Social de Niños con Discapacidad Intelectual (CAID)	562,441,389	4,287,036	566,728,425
23 - Dirección y Coordinación del Sistema Nacional de Salud	390,000,369	35,824,868	425,825,237
24 - Regulación Sanitaria	839,934,548	5,751,536	845,686,084
25 - Gestión y Provisión de Salud Colectiva	9,111,374,017	46,309,864	9,157,683,881
41 - Prevención y Atención de la Tuberculosis	126,369,604	9,166,554	135,536,158
42 - Prevención, diagnóstico y tratamiento VIH.SIDA	1,355,076,637	269,379,162	1,624,455,799
43 - Detección oportuna y atención al cáncer	24,950,000	1,950,000	26,900,000
45 - Multisectorial de Reducción de Embarazo en Adolescentes	25,200,000		25,200,000
98 - Administración de contribuciones especiales	1,248,861,601		1,248,861,601
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	102,168,041,314	15,810,329,581	117,978,370,895

CUADRO NÚM. 8
Apropiaciones presupuestarias de gasto del Gobierno Central
Clasificación Programática del Gasto 2024
 (En RDS)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
0208 - MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	3,273,193,401	554,671,988	3,827,865,389
01 - MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	3,273,193,401	554,671,988	3,827,865,389
01 - Actividades centrales	1,421,025,344	28,500,000	1,449,525,344
11 - Construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas	85,260,380	331,550,000	416,810,380
12 - Apoyo y supervisión al deporte federado y alto rendimiento	1,169,955,796	98,621,988	1,268,577,784
13 - Formación, capacitación y asistencia técnica deportiva	73,224,216	1,000,000	74,224,216
14 - Fomento del deporte escolar y universitario	32,011,000		32,011,000
15 - Fomento de la recreación, la actividad física y el deporte de tiempo libre	287,023,665	95,000,000	382,023,665
98 - Administración de contribuciones especiales	204,693,000		204,693,000
0209 - MINISTERIO DE TRABAJO	2,521,824,423	316,937,985	2,838,762,408
01 - MINISTERIO DE TRABAJO	2,521,824,423	316,937,985	2,838,762,408
01 - Actividades centrales	714,643,978	11,560,000	726,203,978
12 - Libre ejercicio de los derechos laborales en el sector formal privado	383,095,385	2,100,000	385,195,385
13 - Protección de la seguridad social de los trabajadores y trabajadoras: ambiente laboral sano y seguro	13,997,645	865,000	14,862,645
21 - Aumento del empleo	451,600,000	262,834,525	714,434,525
98 - Administración de contribuciones especiales	24,745,964		24,745,964
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	933,741,451	39,578,460	973,319,911
0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	16,080,727,471	2,460,923,224	18,541,650,695
01 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	16,080,727,471	2,460,923,224	18,541,650,695
01 - Actividades centrales	4,817,091,078	42,474,999	4,859,566,077
03 - Actividades comunes a los programas 11 y 14		4,600,000	4,600,000
11 - Fomento de la producción agrícola	790,480,245	1,584,297,266	2,374,777,511
12 - Transferencia de tecnologías agropecuarias	193,463,069	30,395,000	223,858,069
13 - Sanidad animal, asistencia técnica y fomento pecuario	575,571,632	15,002,154	590,573,786
14 - Inocuidad agroalimentaria y sanidad vegetal	2,523,600,000	641,080,000	3,164,680,000
15 - Fomento del uso eficiente y racional del agua para la agricultura	189,921,879	1,200,000	191,121,879
18 - Prevención y control de enfermedades bovinas	50,950,000	3,550,000	54,500,000
19 - Fomento y desarrollo de la productividad de los sistemas de producción de leche bovina	20,928,098	3,690,000	24,618,098
98 - Administración de contribuciones especiales	958,842,218		958,842,218
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	5,959,879,252	134,633,805	6,094,513,057
0211 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	16,154,289,353	68,991,434,463	85,145,723,816
01 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	16,154,289,353	68,991,434,463	85,145,723,816
01 - Actividades centrales	3,136,172,965	400,050,000	3,536,222,965
11 - Desarrollo de la infraestructura física de calles y avenidas	1,742,854,518	38,149,095,858	39,891,950,376
12 - Mantenimiento, seguridad y asistencia vial	1,536,000,000	8,120,211,951	9,656,211,951
13 - Desarrollo en la infraestructura física de carreteras		875,120,764	875,120,764
14 - Desarrollo en la infraestructura física de caminos vecinales		1,316,516,397	1,316,516,397
15 - Desarrollo en la infraestructura física de puentes		1,121,550,001	1,121,550,001
16 - Reconstrucción y Rehabilitación de Obras Hidráulicas y de Drenaje		761,102,433	761,102,433
17 - Desarrollo en la infraestructura física de edificaciones para los servicios sociales	312,445,695	604,101,789	916,547,484
18 - Desarrollo en la infraestructura física de muelles y puertos		1,890,528,932	1,890,528,932
19 - Gestión del sistema de peajes	963,600,000		963,600,000
22 - Embellecimiento de avenidas y carreteras	389,246,517	2,889,261	392,135,778
23 - Acceso y uso adecuado del servicio de transporte	3,975,271,896	13,633,365,353	17,608,637,249
24 - Investigación e información meteorológica	235,252,102	10,746,105	245,998,207
25 - Promoción para la modernización y seguridad portuaria	78,682,204	2,400,000	81,082,204
26 - Reglamentación y supervisión del transporte aéreo	499,452,400	14,923,865	514,376,265
98 - Administración de contribuciones especiales	1,766,206		1,766,206
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	3,283,544,850	2,088,831,754	5,372,376,604
0212 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	21,769,089,950	714,894,687	22,483,984,637
01 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	21,769,089,950	714,894,687	22,483,984,637
01 - Actividades centrales	3,269,232,517	139,183,087	3,408,415,604
11 - Fomento y desarrollo de la productividad y competitividad del sector industrial	220,879,682	360,000	221,239,682
16 - Fomento y desarrollo de la industria de la confección textil	229,157,905	5,320,000	234,477,905
17 - Supervisión, regulación y fomento del comercio	2,036,237,170	19,200,000	2,055,437,170
18 - Fomento y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa	209,590,487	15,831,600	225,422,087
19 - Fortalecimiento del sistema dominicano de la calidad	47,424,738		47,424,738
98 - Administración de contribuciones especiales	13,938,238,578		13,938,238,578
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	1,818,328,873	535,000,000	2,353,328,873

CUADRO NÚM. 8
Apropiaciones presupuestarias de gasto del Gobierno Central
Clasificación Programática del Gasto 2024
(En RDS)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
0213 - MINISTERIO DE TURISMO	4,033,128,631	6,043,449,721	10,076,578,352
01 - MINISTERIO DE TURISMO	4,033,128,631	6,043,449,721	10,076,578,352
01 - Actividades centrales	1,132,017,881	174,330,760	1,306,348,641
11 - Fomento y promoción turística	1,991,944,051	903,750,001	2,895,694,052
12 - Supervisión y regulación de los servicios turísticos	249,767,099		249,767,099
13 - Fomento y desarrollo de infraestructuras turísticas	594,100,000	4,786,990,700	5,381,090,700
98 - Administración de contribuciones especiales	65,299,600	178,378,260	243,677,860
0214 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	9,605,282,580	43,253,361	9,648,535,941
01 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	9,605,282,580	43,253,361	9,648,535,941
01 - Actividades centrales	1,464,760,780		1,464,760,780
11 - Representación y defensa del interés público social	6,637,992,555	43,253,361	6,681,245,916
12 - Coordinación y funcionamiento del Sistema Penitenciario Dominicano	1,238,576,870		1,238,576,870
13 - Gestión de los Servicios Periciales e Investigación Forense	263,952,375		263,952,375
0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	1,150,846,188	209,403,003	1,360,249,191
01 - MINISTERIO DE LA MUJER	1,150,846,188	209,403,003	1,360,249,191
01 - Actividades centrales	548,808,318	10,200,000	559,008,318
11 - Coordinación intersectorial	13,347,366		13,347,366
12 - Fomento y promoción de la perspectiva de género en la educación y capacitación	40,465,736	71,466	40,537,202
13 - Prevención y atención a la violencia de género e intrafamiliar	430,547,635	3,736,951	434,284,586
15 - Promoción de los derechos integrales de la mujer	9,327,045	194,632,586	203,959,631
45 - Programa Multisectorial de Reducción de Embarazo en Adolescentes	24,058,000	762,000	24,820,000
98 - Administración de contribuciones especiales	84,292,088		84,292,088
0216 - MINISTERIO DE CULTURA	3,978,597,823	189,443,475	4,168,041,298
01 - MINISTERIO DE CULTURA	3,978,597,823	189,443,475	4,168,041,298
01 - Actividades centrales	1,027,542,193	11,900,000	1,039,442,193
11 - Conservación, restauración, salvaguarda patrimonio cultura material e inmaterial	74,412,957	105,000,000	179,412,957
12 - Difusión Patrimonio Cultural [material e inmaterial]	526,990,288	7,298,500	534,288,788
13 - Fomento, difusión y desarrollo de la cultura	1,222,833,829	7,603,638	1,230,437,467
98 - Administración de contribuciones especiales	396,304,446		396,304,446
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	730,514,110	57,641,337	788,155,447
0217 - MINISTERIO DE LA JUVENTUD	672,096,182	9,146,494	681,242,676
01 - MINISTERIO DE LA JUVENTUD	672,096,182	9,146,494	681,242,676
11 - Desarrollo integral de la juventud	661,130,502	9,146,494	670,276,996
98 - Administración de contribuciones especiales	10,965,680		10,965,680
0218 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	8,449,643,115	7,174,299,652	15,623,942,767
01 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	8,449,643,115	7,174,299,652	15,623,942,767
01 - Actividades centrales	1,501,220,154	445,709,979	1,946,930,133
03 - Actividades comunes a los programas del 11 al 15	198,136,947	36,602,432	234,739,379
11 - Conservación de la biodiversidad	601,562,489	69,965,831	671,528,320
12 - Manejo sostenible de los recursos forestales	962,621,744	166,787,979	1,129,409,723
13 - Manejo Sostenible de Recursos no Renovables, de los Suelos y las Aguas	795,675,256	1,933,706,379	2,729,381,635
14 - Gestión sostenible de los recursos costeros y marinos	221,087,546	2,880,133	223,967,679
15 - Prevención y control de la calidad ambiental	234,687,331	123,135,504	357,822,835
17 - Transversalización del cambio climático en las políticas nacionales	159,099,164	10,936,415	170,035,579
98 - Administración de contribuciones especiales	555,650,723	48,000,000	603,650,723
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	3,219,901,761	4,336,575,000	7,556,476,761
0219 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	20,526,352,699	257,861,178	20,784,213,877
01 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	20,526,352,699	257,861,178	20,784,213,877
01 - Actividades centrales	596,663,288	29,025,000	625,688,288
11 - Fomento y desarrollo de la educación superior	3,631,347,457	31,149,919	3,662,497,376
12 - Fomento y desarrollo de la ciencia y la tecnología	1,345,981,978	197,686,259	1,543,668,237
98 - Administración de contribuciones especiales	832,393,437		832,393,437
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	14,119,966,539		14,119,966,539
0220 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	2,890,392,481	812,320,566	3,702,713,047
01 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	2,890,392,481	812,320,566	3,702,713,047
01 - Actividades centrales	1,232,210,213	262,035,000	1,494,245,213
12 - Normalización y producción de estadísticas nacionales	561,045,173	9,002,975	570,048,148
13 - Análisis de estudios económicos y sociales	398,996,344	3,000,000	401,996,344
14 - Planificación económica y social	173,562,878	130,744,518	304,307,396
16 - Coordinación de la cooperación internacional	120,235,363	407,538,073	527,773,436
18 - Ordenamiento territorial y desarrollo regional	121,890,266		121,890,266
98 - Administración de contribuciones especiales	67,713,517		67,713,517
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	214,738,727		214,738,727
0221 - MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2,197,272,320	344,138,938	2,541,411,258
01 - MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2,197,272,320	344,138,938	2,541,411,258
01 - Actividades centrales	385,749,988	324,700,000	710,449,988
11 - Profesionalización de la Función Pública	394,545,256	2,710,000	397,255,256
17 - Formación y Capacitación de Servidores de la Administración Pública	217,877,288	16,728,938	234,606,226
18 - Programación e Implementación del Gobierno Electrónico y Atención Ciudadana	1,177,399,788		1,177,399,788
98 - Administración de contribuciones especiales	21,700,000		21,700,000

CUADRO NÚM. 8
Apropiaciones presupuestarias de gasto del Gobierno Central
Clasificación Programática del Gasto 2024
(En RDS)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
0222 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	2,757,651,873	2,852,938,837	5,610,590,710
01 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	2,757,651,873	2,852,938,837	5,610,590,710
01 - Actividades centrales	1,545,348,719	184,702,212	1,730,050,931
11 - Regulación, fiscalización y desarrollo de la minería metálica, no metálica y mapeo	313,432,797	17,713,946	331,146,743
12 - Regulación y desarrollo energético	339,933,224	2,650,522,679	2,990,455,903
13 - Regulación y desarrollo de hidrocarburos	28,207,124		28,207,124
98 - Administración de contribuciones especiales	461,230,009		461,230,009
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	69,500,000		69,500,000
0223 - MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	2,928,297,478	10,843,957,484	13,772,254,962
01 - MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	2,928,297,478	10,843,957,484	13,772,254,962
01 - Actividades centrales	2,888,297,478	979,595,000	3,867,892,478
11 - Desarrollo de la vivienda y el hábitat		2,653,513,392	2,653,513,392
12 - Construcción, reconstrucción y mejoramiento de edificaciones		7,210,849,092	7,210,849,092
98 - Administración de contribuciones especiales	40,000,000		40,000,000
0301 - PODER JUDICIAL	8,563,129,977	60,194,601	8,623,324,578
01 - PODER JUDICIAL	8,563,129,977	60,194,601	8,623,324,578
11 - Administración de Justicia	8,179,496,017	60,194,601	8,239,690,618
98 - Administración de contribuciones especiales	383,633,960		383,633,960
0401 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	11,608,627,637	163,064,100	11,771,691,737
01 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	11,608,627,637	163,064,100	11,771,691,737
01 - Actividades centrales	3,533,898,037	10,630,800	3,544,528,837
11 - Gestión de los procesos electorales	2,365,288,700	134,711,300	2,500,000,000
12 - Gestión del registro del estado civil	2,004,887,600	7,499,900	2,012,387,500
13 - Administración de la Cédula de Identidad y Electoral	1,183,753,300	10,222,100	1,193,975,400
98 - Administración de contribuciones especiales	2,520,800,000		2,520,800,000
0402 - CÁMARA DE CUENTAS	1,444,238,940	80,009,147	1,524,248,087
01 - CÁMARA DE CUENTAS	1,444,238,940	80,009,147	1,524,248,087
11 - Control externo, fiscalización y análisis de los recursos públicos	1,441,869,140	80,009,147	1,521,878,287
98 - Administración de contribuciones especiales	2,369,800		2,369,800
0403 - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1,797,672,513	27,699,362	1,825,371,875
01 - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1,797,672,513	27,699,362	1,825,371,875
11 - Administración Constitucional	1,658,082,513	27,699,362	1,685,781,875
98 - Administración de contribuciones especiales	139,590,000		139,590,000
0404 - DEFENSOR DEL PUEBLO	326,418,228	11,310,000	337,728,228
01 - DEFENSOR DEL PUEBLO	326,418,228	11,310,000	337,728,228
11 - Defensa de los derechos personales y colectivos frente a los servicios públicos	322,903,628	11,310,000	334,213,628
98 - Administración de contribuciones especiales	3,514,600		3,514,600
0405 - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	934,074,602	237,932,342	1,172,006,944
01 - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	934,074,602	237,932,342	1,172,006,944
11 - Administración de Justicia Electoral	933,374,618	237,932,342	1,171,306,960
98 - Administración de contribuciones especiales	699,984		699,984
0406 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA	693,439,483	3,230,000	696,669,483
01 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA	693,439,483	3,230,000	696,669,483
11 - Servicio nacional de defensa pública	693,439,483	3,230,000	696,669,483
0998 - ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	294,634,030,542	-	294,634,030,542
01 - DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	294,634,030,542	-	294,634,030,542
96 - Deuda pública y otras operaciones financieras	294,634,030,542		294,634,030,542
0999 - ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	131,436,644,077	451,875,000	131,888,519,077
01 - ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO	131,436,644,077	451,875,000	131,888,519,077
11 - Pago Energía No Cortable	3,701,712		3,701,712
97 - Subsidios del Estado	86,392,972,000		86,392,972,000
98 - Administración de contribuciones especiales	43,127,947,245		43,127,947,245
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	1,912,023,120	451,875,000	2,363,898,120
Total general	1,217,765,874,318	200,920,640,632	1,418,686,514,950

SECCIÓN III

DEL FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 21.- Medios de financiamiento de corto plazo. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir Letras del Tesoro o contratar otros medios de financiamiento por un monto máximo de cuarenta mil millones de pesos dominicanos (RD\$40,000,000,000), o su equivalente en moneda extranjera, los cuales deben ser cancelados previo al cierre del ejercicio presupuestario del año 2024 y de conformidad a la legislación aplicable vigente.

Párrafo I. Los intereses que pagar por el financiamiento de corto plazo quedan consignados en el Presupuesto de Gastos del Gobierno Central que se aprueba en la presente ley.

Párrafo II. El monto autorizado para las Letras del Tesoro u otros medios de financiamiento constituye el límite máximo que la Tesorería Nacional podrá utilizar en un momento determinado, no representando éste un límite anual para su uso.

Párrafo III. La Tesorería Nacional, en la medida que amortice el capital utilizado a través de estos medios de financiamiento, podrá disponer de dicho monto sin exceder el tope autorizado.

CAPÍTULO II

DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 22.- Ingresos de captación directa en la Cuenta Única de Tesoro. Los ingresos estimados de captación directa que realicen los Ministerios y las dependencias especificadas en el cuadro núm. 9, serán depositados en "subcuentas de disponibilidad" de la Cuenta Única del Tesoro, en cumplimiento de leyes, decretos y disposiciones administrativas.

CUADRO NÚM. 9
Fuentes específicas de ingresos y gastos de captación directa de los Ministerios y sus dependencias 2024
(En RD\$)

CÓDIGO FUENTE	FUENTES ESPECÍFICAS	PRESUPUESTO 2024
	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	978,656,876
2079	DIRECTA DE LOS COMEDORES ECONÓMICOS LEY NÚM. 856	978,656,876
	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	2,397,667,086
2078	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA LEY NÚM. 80-99 RESOLUCIÓN NÚM. 02-06	361,052,253
2080	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN LEY NÚM. 285-04	1,839,760,574
2081	POLICÍA NACIONAL LEY NÚM. 96-04	47,254,259
2129	HOSGEDOPOL	149,600,000
	MINISTERIO DE DEFENSA	3,170,130,789
2093	FUERZA AÉREA DOMINICANA LEY NÚM. 873-78 DECRETO NÚM. 655-08	1,467,885,525
2104	CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA (CESA)	1,398,536,563
2114	RECURSOS DE CAPTACIÓN DIRECTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS VOCACIONALES	4,662,629
2131	ERD (LEY NÚM. 262-43)	20,536,333
2132	HOSPITAL CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	504,601
2133	ARMADA DE LA REP. DOM. (LEY NÚM. 3003-51)	2,613,045
2134	HOSPITAL MILITAR DOCENTE FARD, DR. RAMON DE LARA	275,392,093
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	544,405,608
2087	DIRECCIÓN GENERAL DE PASAPORTES LEY NÚM. 144-99	544,405,608
	MINISTERIO DE HACIENDA	722,811,387
2084	MINISTERIO DE HACIENDA	636,127,021
2085	DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES LEY NÚM. 1832-1948	54,942,387
2086	CATASTRO NACIONAL LEY NÚM. 317-68	18,104,708
2100	CENTRO DE CAPACTACIÓN EN POLÍTICA Y GESTIÓN FISCAL (CAPGEFI) DECRETO NÚM. 1846-80	13,637,271
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	87,097,294
2088	RECURSOS DE CAPTACIÓN DIRECTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	81,152,804
2106	INSTITUTO SALOMÉ UREÑA	5,944,490
	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	927,504,053
2089	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (DIRECCIÓN FINANCIERA)	143,918,437
2092	RECURSOS DE CAPTACIÓN DIRECTA DEL PROGRAMA ESCENCIALES (PROMESE CAL) DECRETO NÚM. 308-97	328,585,616
2121	PRESTACION DE SERVICIOS CAID (DECRETO NÚM. 170-21)	15,000,000
2122	DIGEMAPS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (DECRETO NÚM. 82-15)	440,000,000
	MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	100,131,421
2096	MINISTERIO DE DEPORTES DECRETO NÚM. 250-99	40,131,421
2120	RECURSOS DE CAPTACIÓN DIRECTA POR COBROS DE DERECHOS COMISIÓN IIÍPICA (DECRETO NÚM. 352-99)	60,000,000
	MINISTERIO DE TRABAJO	142,194,367
2097	MINISTERIO DE TRABAJO	142,194,367
	MINISTERIO DE AGRICULTURA	2,418,098
2135	RECURSOS DE CAPTACIÓN DIRECTA DEL LABORATORIO VETERINARIO CENTRAL (DECRETOS NOS. 1560-83 Y 165-91)	2,418,098
	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	4,303,767,872
2102	OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE DECRETO NÚM. 477-05	2,103,499,046
2108	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	1,685,892,561
2137	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA JUNTA DE AVIACION CIVIL (DECRETO NO.655-08)	514,376,265
	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES	3,960,409,798
2082	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LEY NÚM. 290-66	3,229,146,610
2111	INSTITUTO NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA)	49,976,101
2117	FOMENTO Y DESARROLLO DEL GAS NATURAL EN EL PARQUE VEHICULAR	56,487,087
2123	GARANTÍAS MOBILIARIAS, MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYMES (LEY NÚM. 170-21)	66,000,000
2126	COMISIÓN DE COMBUSTIBLE IMPORTADO MICM (RESOLUCIÓN NÚM. 244-2022)	550,000,000
2128	OFICINA NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR (DECRETO NÚM. 362-01)	8,800,000
	MINISTERIO DE TURISMO	5,455,392,764
2090	MINISTERIO DE TURISMO LEY NÚM. 541-84	74,302,064
2091	COMISIÓN EJECUTIVA DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURÍSTICAS (CEIZTUR) DECRETO NÚM. 655-08	5,381,090,700
	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	2,087,336,288
2099	PROCURADURÍA GENERAL DE REPÚBLICA	2,087,336,288
	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	1,227,762,084
2076	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DECRETO NÚM. 222-06	1,227,762,084
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	328,622,582
2077	MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR LEY NÚM. 139-01	75,859,755
2107	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)	240,662,827
2130	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR COMUNITARIO	12,100,000
	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	4,134,077
2083	DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA LEY NÚM. 146-71	4,134,077
	MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	888,492,636
2119	RECURSOS DE CAPTACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS (MIVHED) LEY NÚM. 160-21	888,492,636
	TOTAL	27,328,935,080

Artículo 23.- Identificación de los ingresos de captación directa. Los ingresos estimados de captación directa de los Ministerios y sus dependencias, referidos en el cuadro núm. 9, así como los gastos que se realicen con los mismos, serán individualizados en el Presupuesto General del Estado del año 2024, mediante fuentes específicas creadas para dicho propósito, y de acuerdo con la estructura presupuestaria aprobada para los respectivos órganos administrativos.

Párrafo. Los ingresos de captación directa establecidos en el artículo 22 de la presente ley, así como los gastos que se ejecuten con los mismos, se regirán por el marco legal establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06, del 17 de noviembre 2006, siendo obligatorio el registro de la ejecución en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

Artículo 24.- Ingresos adicionales por captación directa. Durante la ejecución presupuestaria del año 2024, el Poder Ejecutivo podrá incorporar los ingresos adicionales por captación directa a los presupuestos de los ministerios y sus dependencias descritos en el cuadro núm. 9.

Párrafo. Las modificaciones presupuestarias originadas por ingresos adicionales por captación directa incluirán las apropiaciones de gastos a las que se destinarán dichos recursos y realizarán la programación de la ejecución.

Artículo 25.- Incorporación de nuevas fuentes de captación directa. Se autoriza al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, a incorporar al presupuesto del año 2024 las nuevas fuentes específicas de captación directa que sean creadas durante el ejercicio presupuestario 2023 y 2024.

Párrafo. Las fuentes específicas incorporadas al ejercicio presupuestario 2024 deberán cumplir con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la presente ley.

Artículo 26.- Desembolsos para proyectos financiados con recursos externos. Los desembolsos para proyectos financiados con recursos externos, préstamos y donaciones, operarán a través de la Cuenta Única del Tesoro, en función de la gradualidad de incorporación definida por la Tesorería Nacional y cumpliendo con las medidas y procedimientos de carácter administrativo que fije el Ministerio de Hacienda para estos fines.

TÍTULO IV

DEL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS, GASTOS Y EL FINANCIAMIENTO

Artículo 27.- Ingresos y fuentes financieras. Se aprueba un total de ingresos y fuentes financieras de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario del año 2024, por un monto de doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintisiete millones ochocientos un mil ciento trece pesos dominicanos (RD\$264,827,801,113), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1. TOTAL DE INGRESOS	264,827,801,113
2. FUENTES FINANCIERAS	-
TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2)	264,827,801,113

Artículo 28.- Total de erogaciones. Se aprueba un total de erogaciones de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario del año 2024, por un monto de doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintisiete millones ochocientos un mil ciento trece pesos dominicanos (RD\$264,827,801,113), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1. TOTAL DE GASTOS	262,763,595,167
2. APLICACIONES FINANCIERAS	2,064,205,946
TOTAL DE EROGACIONES (1+2)	264,827,801,113

Artículo 29.- Clasificación económica de ingresos. Se aprueba la estimación de ingresos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario del año 2024, por un monto de doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintisiete millones ochocientos un mil ciento trece pesos dominicanos (RD\$264,827,801,113), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1. INGRESOS CORRIENTES	255,759,680,142
2. INGRESOS DE CAPITAL	9,068,120,971
TOTAL DE INGRESOS (1+2)	264,827,801,113

Artículo 30.- Clasificación económica de gastos. Se aprueban las apropiaciones presupuestarias de gastos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario del año 2024, por un monto de doscientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y tres millones quinientos noventa y cinco mil ciento sesenta y siete pesos dominicanos (RD\$262,763,595,167), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1. GASTOS CORRIENTES	243,128,934,365
2. GASTOS DE CAPITAL	19,634,660,802
TOTAL DE GASTOS (1+2)	262,763,595,167

Artículo 31.- Resultado financiero. Como resultado de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la presente Ley, se aprueba un superávit financiero de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2024, por un monto de dos mil sesenta y cuatro millones doscientos cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos dominicanos (RD\$2,064,205,946), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1. TOTAL DE INGRESOS	264,827,801,113
2. TOTAL DE GASTOS	262,763,595,167
RESULTADO FINANCIERO (1-2)	2,064,205,946

Artículo 32.- Financiamiento neto. Se aprueba el financiamiento neto negativo de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2024, por un monto de dos mil sesenta y cuatro millones doscientos cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos dominicanos (RD\$2,064,205,946), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1. FUENTES FINANCIERAS	-
2. APLICACIONES FINANCIERAS	2,064,205,946
FINANCIAMIENTO NETO (1-2)	(2,064,205,946)

SECCIÓN I
DE LOS INGRESOS

Artículo 33.- Distribución de la estimación de ingresos. La estimación de ingresos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirá según se establece en el cuadro núm. 10, a continuación:

CUADRO NÚM. 10
Estimación de ingresos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social 2024
(En RD\$)

CAPÍTULO	INGRESOS CORRIENTES		SUBTOTAL CORRIENTES	INGRESOS DE CAPITAL			SUBTOTAL	TOTAL		GENERAL
	TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS		TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS	CAPITAL		TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS	
II ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	117,007,298,754	66,728,524,339.8	174,335,823,093	8,671,686,267.8	-	8,671,686,267	124,378,934,821	66,728,524,339	185,187,533,588	
5102 - CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	411,296,214	90,299,000	501,595,214	-	-	-	411,296,214	90,299,000	501,595,214	
5103 - CONSEJO NACIONAL DE FAMILIA Y FAMILIA	561,512,911	-	561,512,911	1,920,776	-	1,920,776	563,433,687	-	565,354,463	
5104 - DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO	-	1,989,219,811	1,989,219,811	-	-	-	-	1,989,219,811	1,989,219,811	
5109 - DEFENSA CIVIL	211,962,180	-	211,962,180	-	-	-	211,962,180	-	211,962,180	
5111 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	2,008,317,326	-	2,008,317,326	-	-	-	2,008,317,326	-	2,008,317,326	
5112 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	49,000,000	22,925,496	71,925,496	-	-	-	49,000,000	22,925,496	71,925,496	
5118 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS (INORHI)	2,777,263,562	-	2,777,263,562	4,311,375,000	-	4,311,375,000	7,088,638,562	-	7,088,638,562	
5119 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO	144,144,665	-	144,144,665	-	-	-	144,144,665	-	144,144,665	
5128 - JARDÍN BOTÁNICO	125,100,000	33,000,000	158,100,000	8,000,000	-	8,000,000	166,100,000	33,000,000	199,100,000	
5121 - LEGA MUNICIPAL DOMINICANA	1,132,517,388	300,000	1,132,817,388	-	-	-	1,132,517,388	300,000	1,133,117,388	
5127 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	602,033,784	70,000,000	672,033,784	602,033,784	-	602,033,784	1,274,067,568	70,000,000	1,344,067,568	
5128 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	15,946,295,312	312,517,634	16,258,812,946	-	-	-	15,946,295,312	312,517,634	16,260,812,946	
5130 - PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	36,300,000	47,000,000	83,300,000	5,000,000	-	5,000,000	88,300,000	47,000,000	135,300,000	
5131 - INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	262,362,728	5,024,362,693	5,286,725,421	1,168,218,246	-	1,168,218,246	6,454,943,667	5,024,362,693	11,479,306,360	
5132 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	331,987,348	-	331,987,348	19,000,000	-	19,000,000	350,987,348	-	369,987,348	
5133 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL	43,000,000	4,000,000	47,000,000	2,000,000	-	2,000,000	49,000,000	4,000,000	53,000,000	
5134 - ACTUARIO NACIONAL	36,000,000	43,000,000	79,000,000	19,000,000	-	19,000,000	98,000,000	43,000,000	141,000,000	
5135 - OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	39,100,200	349,811,000	428,911,200	-	-	-	39,100,200	349,811,000	388,911,200	
5136 - INSTITUTO DOMINICANO DEL CAFÉ	309,522,262	-	309,522,262	5,000,000	-	5,000,000	314,522,262	-	319,522,262	
5137 - INSTITUTO INDIARTIANO	14,500,000	-	14,500,000	-	-	-	14,500,000	-	14,500,000	
5138 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	-	725,242,911	725,242,911	-	-	-	-	725,242,911	725,242,911	
5139 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	-	1,987,547,495	1,987,547,495	-	-	-	-	1,987,547,495	1,987,547,495	
5140 - INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPUBLICA DOMINICANA	340,917,950	10,000,000	350,917,950	-	-	-	340,917,950	10,000,000	350,917,950	
5142 - FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	-	3,912,548,360	3,912,548,360	-	-	-	-	3,912,548,360	3,912,548,360	
5143 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO	526,979,786	4,000,000	530,979,786	-	-	-	526,979,786	4,000,000	530,979,786	
5144 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	495,445,609	-	495,445,609	-	-	-	495,445,609	-	495,445,609	
5147 - INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	27,301,000	-	27,301,000	-	-	-	27,301,000	-	27,301,000	
5150 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	17,429,611	225,000,000	242,429,611	3,000,000	-	3,000,000	245,429,611	225,000,000	470,429,611	
5151 - COMISIÓN NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADULTECENCIA	1,632,865,943	-	1,632,865,943	-	-	-	1,632,865,943	-	1,632,865,943	
5154 - INSTITUTO DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA E INDUSTRIAL (IBIO)	17,671,257	16,000,000	33,671,257	17,671,257	-	17,671,257	51,342,514	16,000,000	67,342,514	
5155 - INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	362,271,422	6,362,000,000	6,724,271,422	-	-	-	362,271,422	6,362,000,000	6,724,271,422	
5157 - CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	20,000,000	-	20,000,000	-	-	-	20,000,000	-	20,000,000	
5158 - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS	5,407,497,347	5,794,566,440	11,202,063,787	-	-	-	5,407,497,347	5,794,566,440	11,202,063,787	
5159 - DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS	329,861,125	900,000,000	1,229,861,125	590,422,566	-	590,422,566	1,820,283,691	900,000,000	2,720,283,691	
5161 - INSTITUTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	7,523,616,611	40,000,000	7,563,616,611	-	-	-	7,523,616,611	40,000,000	7,563,616,611	
5162 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL	-	6,776,461,228	6,776,461,228	-	-	-	-	6,776,461,228	6,776,461,228	
5163 - COMISIÓN DOMINICANA DE FÍSICA Y AGRICULTURA	143,922,000	132,300,000	276,222,000	-	-	-	143,922,000	132,300,000	276,222,000	
5165 - COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESEFALES	192,701,379	-	192,701,379	-	-	-	192,701,379	-	192,701,379	
5166 - COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	191,580,446	1,000,000	192,580,446	-	-	-	191,580,446	1,000,000	192,580,446	
5168 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	345,707,511	6,000,000	351,707,511	55,200,000	-	55,200,000	406,907,511	6,000,000	412,907,511	
5169 - DIRECCIÓN GENERAL DE CINEMATografía	138,264,393	9,000,000	147,264,393	3,714,367	-	3,714,367	151,000,000	9,000,000	160,000,000	
5171 - INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	52,959,486	175,000,000	227,959,486	10,000,000	-	10,000,000	237,959,486	175,000,000	412,959,486	
5172 - ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN (ODAC)	1,000,000,000	2,000,000	1,002,000,000	-	-	-	1,000,000,000	2,000,000	1,002,000,000	
5176 - MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	1,804,110,000	6,400,000	1,810,510,000	-	-	-	1,804,110,000	6,400,000	1,810,510,000	
5175 - CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	28,183,279	-	28,183,279	30,000,000	-	30,000,000	58,183,279	-	88,183,279	
5176 - CONSEJO NACIONAL DE DEPARTAMENTO (CONADP)	219,621,000	-	219,621,000	-	-	-	219,621,000	-	219,621,000	
5177 - CONSEJO NAC. DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAS)	72,826,673	-	72,826,673	-	-	-	72,826,673	-	72,826,673	
5178 - FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	19,000,000	-	19,000,000	-	-	-	19,000,000	-	19,000,000	
5179 - SERVICIO GEOLOGICO NACIONAL	49,400,000	-	49,400,000	-	-	-	49,400,000	-	49,400,000	
5187 - DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	76,287,376,420	7,570,235,380	83,857,611,800	2,697,205,676	-	2,697,205,676	86,554,817,476	7,570,235,380	94,125,052,856	
5188 - INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE HEREDIA MDR (IGM)	30,919,842	-	30,919,842	-	-	-	30,919,842	-	30,919,842	
5192 - INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE REGISTRO	12,904,180	2,155,000,000	2,167,904,180	490,000,000	-	490,000,000	2,657,904,180	2,155,000,000	4,812,904,180	
5193 - FONDO DE ANÁLISIS FINANCIERO (FAF)	2,171,171,171	-	2,171,171,171	-	-	-	2,171,171,171	-	2,171,171,171	
5194 - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAVES PRIVADAS	1,900,000	4,000,000	5,900,000	-	-	-	1,900,000	4,000,000	5,900,000	
5197 - DIRECCIÓN GENERAL DE AEROPORTOS	142,500,000	-	142,500,000	-	-	-	142,500,000	-	142,500,000	
5198 - INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA NIÑEZ (INAIPI)	11,142,324,444	-	11,142,324,444	-	-	-	11,142,324,444	-	11,142,324,444	
5199 - DIRECCIÓN GENERAL DE BARRAJES (DGB)	36,360,000	-	36,360,000	1,640,000	-	1,640,000	38,000,000	-	39,640,000	
5199 - INSTITUTO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE TRANSPLANTE (INCOCT)	26,000,000	-	26,000,000	500,000	-	500,000	26,500,000	-	27,000,000	
III INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	49,645,746,746	48,158,813,083.8	97,804,559,830	-	3,641,497	3,641,497	101,446,056,827	48,158,813,083	149,604,870,610	
5202 - INSTITUTO DE AJUADOS	283,546,911	172,523,754	456,070,665	-	3,727,867	3,727,867	460,000,000	176,251,621	636,251,621	
5205 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	492,531,773	-	492,531,773	-	-	-	492,531,773	-	492,531,773	
5206 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGO Y BIENIO LABORAL	1,090,000,012	-	1,090,000,012	-	-	-	1,090,000,012	-	1,090,000,012	
5207 - FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	520,000,000	-	520,000,000	-	-	-	520,000,000	-	520,000,000	
5208 - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	19,985,232,064	15,885,164,695	35,870,396,759	-	-	-	19,985,232,064	15,885,164,695	35,870,396,759	
5209 - DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS	4,017,077	9,999,900	14,016,977	-	-	-	4,017,077	9,999,900	14,016,977	
5210 - INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES	2,000,000,000	-	2,000,000,000	-	-	-	2,000,000,000	-	2,000,000,000	
5211 - FUNDACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	283,799,019	700,000,000	983,799,019	-	-	-	283,799,019	700,000,000	983,799,019	
III TOTAL INGRESOS (P+D)	154,473,144,588	114,887,337,413	269,360,482,001	8,671,686,267	3,641,497	8,675,327,764	278,035,809,765	123,846,150,333	401,881,960,100	

SECCIÓN II DE LOS GASTOS

Artículo 34.- Distribución de las apropiaciones de gastos. Se aprueban las apropiaciones presupuestarias para gastos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, según se establece en el cuadro núm. 11, a continuación:

CUADRO NÚM. 11
Clasificación institucional por económica del gasto de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones
Públicas de la Seguridad Social 2024
 (En RD\$)

CAPÍTULO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS CAPITAL	TOTAL GASTOS
I) ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	163,547,641,682	18,653,580,939	182,201,222,621
5102 - CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	475,325,697	26,230,117	501,555,814
5103 - CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	56,153,291	1,920,776	58,074,067
5104 - DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO	1,337,927,351	651,332,500	1,989,259,851
5109 - DEFENSA CIVIL	209,957,180	1,405,000	211,362,180
5111 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	1,910,014,025	98,303,301	2,008,317,326
5112 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	71,425,496	500,000	71,925,496
5118 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)	2,741,382,494	4,377,468,093	7,118,850,587
5119 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	128,844,655	15,300,010	144,144,665
5120 - JARDÍN BOTÁNICO	157,009,376	9,090,624	166,100,000
5121 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	1,066,565,000	61,252,388	1,127,817,388
5127 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	687,117,734	4,956,050	692,073,784
5128 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	14,560,518,418	177,396,946	14,737,915,364
5130 - PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	145,874,000	5,826,000	151,700,000
5131 - INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	4,847,480,850	2,059,810,827	6,907,291,677
5132 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	327,367,148	14,600,000	341,967,148
5133 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL	66,200,000	800,000	67,000,000
5134 - ACUARIO NACIONAL	121,452,202	10,047,798	131,500,000
5135 - OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	611,301,260	17,200,000	628,501,260
5136 - INSTITUTO DOMINICANO DEL CAFÉ	351,174,762	23,347,500	374,522,262
5137 - INSTITUTO DUARTIANO	31,480,000	3,020,000	34,500,000
5138 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	682,498,108	42,744,825	725,242,933
5139 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	1,695,002,654	292,344,841	1,987,347,495
5140 - INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	345,717,950	6,050,000	351,767,950
5142 - FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	940,533,317	2,972,315,043	3,912,848,360
5143 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	327,429,786	3,550,000	330,979,786
5144 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	490,345,489	5,100,000	495,445,489
5147 - INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	26,996,000	307,900	27,303,900
5150 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	292,078,631	5,400,000	297,478,631
5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	1,632,865,943		1,632,865,943
5154 - INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGÍA E INDUSTRIAL (IIBI)	187,771,257	1,900,000	189,671,257
5155 - INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	6,459,271,422	200,000,000	6,659,271,422
5157 - CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	20,000,000		20,000,000
5158 - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS	8,318,455,689	873,739,698	9,192,195,387
5159 - DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	6,346,963,089	684,414,342	7,031,377,431
5161 - INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	355,555,651	7,400,000	362,955,651
5162 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL	5,242,787,757	1,533,673,471	6,776,461,228
5163 - CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	266,591,792	9,633,208	276,225,000
5165 - COMISIÓN REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	101,351,379	1,350,000	102,701,379
5166 - COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	182,360,446	10,000,000	192,360,446
5168 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	351,707,511	55,250,000	406,957,511
5169 - DIRECCIÓN GENERAL DE CINE (DGCINE)	148,265,993	3,774,307	152,040,300
5171 - INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	430,855,838	17,735,848	448,591,686
5172 - ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN (ODAC)	101,555,000	445,000	102,000,000
5174 - MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	243,593,430	13,049,750	256,643,180
5175 - CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	201,717,239	37,636,000	239,353,239
5176 - CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS)	275,644,600	17,978,409	293,623,009
5177 - CONSEJO NAC. DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAF)	63,696,675	9,130,000	72,826,675
5178 - FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	38,410,000	8,916,174	47,326,174
5179 - SERVICIO GEOLÓGICO NACIONAL	65,616,749	3,883,251	69,500,000
5180 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	82,894,520,582	3,148,762,824	86,043,283,406
5181 - INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN HUNGRÍA MORELL	70,191,062	403,000	70,594,062
5182 - INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	3,183,563,188	709,900,000	3,893,463,188
5183 - UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)	277,317,150		277,317,150
5184 - DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS	353,938,950	61,050	354,000,000
5187 - DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS AGROPECUARIOS	161,815,000	685,000	162,500,000
5188 - INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)	10,770,275,416	412,049,068	11,182,324,484
5189 - DIRECCIÓN GENERAL DE MECENAZGO (DGM)	36,360,000	3,640,000	40,000,000
5190 - INSTITUTO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE TRANSPLANTE (INCORT)	59,450,000	550,000	60,000,000
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	79,581,292,683	981,079,863	80,562,372,546
5202 - INSTITUTO DE AUXILIOS	441,624,065	23,416,776	465,040,841
5205 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	629,369,775	3,152,000	632,521,775
5206 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	1,045,418,112	41,400,000	1,086,818,112
5207 - CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	340,000,000		340,000,000
5208 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	53,599,444,550	592,932,112	54,192,376,662
5209 - DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS	400,635,877	39,578,460	440,214,337
5210 - INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1,724,802,885	280,197,115	2,005,000,000
5211 - TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	21,399,997,419	403,400	21,400,400,819
III) TOTAL GASTOS (I-II)	243,128,934,365	19,634,660,802	262,763,595,167

Párrafo. Se incluye el detalle de los programas presupuestarios por capítulos, conforme al cuadro núm. 12, a continuación:

CUADRO NÚM. 12
 Clasificación Programática del Gasto de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social 2024
 (En RDS)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
I) ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	163,547,641,682	18,653,580,939	182,201,222,621
5102 - CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	475,325,697	26,230,117	501,555,814
01 - CENTRO DE EXPORTACIÓN E INVERSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	475,325,697	26,230,117	501,555,814
11 - Fomento a las exportaciones y la atracción a la inversión extranjera	475,325,697	26,230,117	501,555,814
5103 - CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	56,153,291	1,920,776	58,074,067
01 - CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	56,153,291	1,920,776	58,074,067
11 - Investigación, planificación y asesoría de la población y familia	56,153,291	1,920,776	58,074,067
5104 - DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO	1,337,927,351	651,332,500	1,989,259,851
01 - DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO	1,337,927,351	651,332,500	1,989,259,851
11 - Regulación y control de los aeropuertos en el país	1,337,927,351	651,332,500	1,989,259,851
5109 - DEFENSA CIVIL	209,957,180	1,405,000	211,362,180
01 - DEFENSA CIVIL	209,957,180	1,405,000	211,362,180
11 - Coordinación y prevención de vidas y bienes en emergencias y desastres	209,957,180	1,405,000	211,362,180
5111 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	1,910,014,025	98,303,301	2,008,317,326
01 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	1,910,014,025	98,303,301	2,008,317,326
01 - Actividades Centrales	673,210,285	13,264,007	686,474,292
11 - Captación, distribución y titulación de tierras para la transformación de la estructura y producción agraria	179,170,964	4,321,993	183,492,957
12 - Apoyo y Fomento a la producción agropecuaria	1,057,632,776	80,717,301	1,138,350,077
5112 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	71,425,496	500,000	71,925,496
01 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	71,425,496	500,000	71,925,496
11 - Formulación de políticas, coordinación y normas de la producción	71,425,496	500,000	71,925,496
5118 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS	2,741,382,494	4,377,468,093	7,118,850,587
01 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS	2,741,382,494	4,377,468,093	7,118,850,587
01 - Actividades Centrales	646,388,140		646,388,140
11 - Construcción y rehabilitación de presas	286,498,654	2,549,670,730	2,836,169,384
12 - Construcción y rehabilitación de sistemas de riego y obras hidráulicas	1,808,495,700	1,827,797,363	3,636,293,063
5119 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	128,844,655	15,300,010	144,144,665
01 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	128,844,655	15,300,010	144,144,665
11 - Desarrollo de la región Suroeste	128,844,655	15,300,010	144,144,665
5120 - JARDÍN BOTÁNICO NACIONAL	157,009,376	9,090,624	166,100,000
01 - JARDÍN BOTÁNICO NACIONAL	157,009,376	9,090,624	166,100,000
11 - Preservación y exhibición de la flora del país	156,809,376	9,090,624	165,900,000
98 - Administración de contribuciones especiales	200,000		200,000
5121 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	1,066,565,000	61,252,388	1,127,817,388
01 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	1,066,565,000	61,252,388	1,127,817,388
11 - Planificación, fomento y asesoría municipal	662,065,000	36,400,000	698,465,000
98 - Administración de contribuciones especiales	331,000,000		331,000,000
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	73,500,000	24,852,388	98,352,388
5127 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	687,117,734	4,956,050	692,073,784
01 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	687,117,734	4,956,050	692,073,784
11 - Control y fiscalización compañía de seguros	687,117,734	4,956,050	692,073,784
5128 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	14,560,518,418	177,396,946	14,737,915,364
01 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	14,560,518,418	177,396,946	14,737,915,364
01 - Actividades Centrales	4,371,757,294	94,949,305	4,466,706,599
11 - Docencia	6,916,631,329	64,808,664	6,981,439,993
12 - Investigación	174,965,380	2,618,935	177,584,315
13 - Extensión	87,011,626	202,772	87,214,398
14 - Bienestar estudiantil	409,639,406	8,806,405	418,445,811
15 - Perfeccionamiento del perfil educativo	46,426,787	154,986	46,581,773
16 - Servicios bibliográficos y de internet	176,444,810	5,277,734	181,722,544
17 - Producción de bienes y servicios	21,790,018	578,145	22,368,163
96 - Deuda pública y otras operaciones financieras	1,435,924		1,435,924
98 - Administración de contribuciones especiales	2,352,021,306		2,352,021,306
99 - Administración de transferencias y activos financieros	2,394,536		2,394,536
5130 - PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	145,874,000	5,826,000	151,700,000
01 - PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	145,874,000	5,826,000	151,700,000
11 - Conservación y exhibición de la fauna	145,874,000	5,826,000	151,700,000
5131 - INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	4,847,480,850	2,059,810,827	6,907,291,677
01 - INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	4,847,480,850	2,059,810,827	6,907,291,677
11 - Regulación y supervisión para el desarrollo de las comunicaciones	4,847,480,850	2,059,810,827	6,907,291,677
5132 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	327,367,148	14,600,000	341,967,148
01 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	327,367,148	14,600,000	341,967,148
11 - Investigación para el desarrollo agropecuario y forestal	327,367,148	14,600,000	341,967,148
5133 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL	66,200,000	800,000	67,000,000
01 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL	66,200,000	800,000	67,000,000
11 - Estudio y conservación de la biodiversidad	66,200,000	800,000	67,000,000
5134 - ACUARIO NACIONAL	121,452,202	10,047,798	131,500,000
01 - ACUARIO NACIONAL	121,452,202	10,047,798	131,500,000
11 - Conservación y exhibición de la flora y fauna acuáticas	121,452,202	10,047,798	131,500,000

CUADRO NÚM. 12
 Clasificación Programática del Gasto de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social 2024
 (En RD\$)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
1) ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	163,547,641,682	18,653,580,939	182,201,222,621
5135 - OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	611,301,260	17,200,000	628,501,260
01 - OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	611,301,260	17,200,000	628,501,260
11 - Administración, concesión y registro de signos distintivos	609,401,260	17,200,000	626,601,260
98 - Administración de contribuciones especiales	1,900,000		1,900,000
5136 - INSTITUTO DOMINICANO DEL CAFÉ	351,174,762	23,347,500	374,522,262
01 - INSTITUTO DOMINICANO DEL CAFÉ	351,174,762	23,347,500	374,522,262
11 - Regulación y desarrollo de la caficultura	347,161,612	23,347,500	370,509,112
98 - Administración de contribuciones especiales	4,013,150		4,013,150
5137 - INSTITUTO DUARTIANO	31,480,000	3,020,000	34,500,000
01 - INSTITUTO DUARTIANO	31,480,000	3,020,000	34,500,000
11 - Concientización y educación sobre la vida y obra del Patricio Juan Pablo Duarte y Díez	31,480,000	3,020,000	34,500,000
5138 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	682,498,108	42,744,825	725,242,933
01 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	682,498,108	42,744,825	725,242,933
11 - Desarrollo sostenible del sector energético nacional	676,208,108	42,744,825	718,952,933
98 - Administración de contribuciones especiales	6,290,000		6,290,000
5139 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	1,695,002,654	292,344,841	1,987,347,495
01 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	1,695,002,654	292,344,841	1,987,347,495
11 - Protección al consumidor, regulación y fiscalización	1,689,611,354	292,344,841	1,981,956,195
98 - Administración de contribuciones especiales	5,391,300		5,391,300
5140 - INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	345,717,950	6,050,000	351,767,950
01 - INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	345,717,950	6,050,000	351,767,950
11 - Control y mejoramiento de la producción de tabaco	342,717,950	6,050,000	348,767,950
98 - Administración de contribuciones especiales	3,000,000		3,000,000
5142 - FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	940,533,317	2,972,315,043	3,912,848,360
01 - FONDO PATRIMONIAL DE EMPRESAS REFORMADAS	940,533,317	2,972,315,043	3,912,848,360
11 - Supervisión y administración del patrimonio de las empresas	940,533,317	2,972,315,043	3,912,848,360
5143 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	327,429,786	3,550,000	330,979,786
01 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	327,429,786	3,550,000	330,979,786
11 - Fomento y desarrollo cooperativo	327,429,786	3,550,000	330,979,786
5144 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	490,345,489	5,100,000	495,445,489
01 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	490,345,489	5,100,000	495,445,489
11 - Fomento, apoyo al desarrollo rural, adquisición y distribución especial	490,345,489	5,100,000	495,445,489
5147 - INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	26,996,000	307,900	27,303,900
01 - INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	26,996,000	307,900	27,303,900
12 - Fomento y desarrollo del cultivo, industrialización y comercialización de la VID a nivel nacional	26,996,000	307,900	27,303,900
5150 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	292,078,631	5,400,000	297,478,631
01 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	292,078,631	5,400,000	297,478,631
11 - Promoción y desarrollo de las zonas francas	272,078,631	5,400,000	277,478,631
98 - Administración de contribuciones especiales	20,000,000		20,000,000
5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	1,632,865,943		1,632,865,943
01 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	1,632,865,943		1,632,865,943
01 - Actividades Centrales	628,263,619		628,263,619
03 - Actividades comunes a los programas 12, 14 y 15	184,275,760		184,275,760
12 - Integración de niños, niñas y adolescentes para el derecho de vivir en familia	14,274,980		14,274,980
14 - Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes	226,899,050		226,899,050
15 - Atención integral de niños, niñas y adolescentes	318,204,478		318,204,478
45 - Reducción de embarazo en adolescentes	87,754,340		87,754,340
98 - Administración de contribuciones especiales	173,193,716		173,193,716
5154 - INSTITUTO DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA E INDUSTRIAL	187,771,257	1,900,000	189,671,257
01 - INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA E INDUSTRIA	187,771,257	1,900,000	189,671,257
01 - Actividades Centrales	187,771,257	1,900,000	189,671,257
11 - Investigación y desarrollo en biotecnología e industria	133,840,916	1,900,000	135,740,916
12 - Servicios de análisis y transferencias en biotecnología	38,600,287		38,600,287
15 - Servicios de análisis y transferencias en biotecnología	15,330,054		15,330,054
5155 - INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL	6,459,271,422	200,000,000	6,659,271,422
01 - INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL	6,459,271,422	200,000,000	6,659,271,422
11 - Formación Técnico Profesional a los trabajadores del sector productivo	6,459,271,422	200,000,000	6,659,271,422
5157 - CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES	20,000,000		20,000,000
01 - CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES	20,000,000		20,000,000
11 - Dirección y Coordinación	20,000,000		20,000,000
5158 - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS	8,318,455,689	873,739,698	9,192,195,387
01 - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS	8,318,455,689	873,739,698	9,192,195,387
01 - Actividades Centrales	5,818,307,822	726,777,830	6,545,085,652
11 - Servicios de administración aduanera	1,569,039,795	68,924,939	1,637,964,734
12 - Inspección y supervisión en las zonas francas	520,388,896	8,731,000	529,119,896
13 - Servicios y operaciones técnicas	276,319,176	69,305,929	345,625,105
98 - Administraciones de contribuciones especiales	134,400,000		134,400,000
5159 - DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	6,346,963,089	684,414,342	7,031,377,431
01 - DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	6,346,963,089	684,414,342	7,031,377,431
11 - Recaudaciones de Impuestos	6,346,963,089	684,414,342	7,031,377,431
5161 - INSTITUTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	355,555,651	7,400,000	362,955,651
01 - INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR	355,555,651	7,400,000	362,955,651
11 - Defensa y protección a los derechos del consumidor	354,555,651	7,400,000	361,955,651
98 - Administración de contribuciones especiales	1,000,000		1,000,000
5162 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL	5,242,787,757	1,533,673,471	6,776,461,228
01 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL	5,242,787,757	1,533,673,471	6,776,461,228
11 - Regulación y desarrollo de la aviación civil	4,376,826,192	1,348,930,464	5,725,756,656
12 - Provisión de los servicios de navegación aérea para la aviación civil nacional	777,961,565	184,743,007	962,704,572
98 - Administración de contribuciones especiales	88,000,000		88,000,000
5163 - CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	266,591,792	9,633,208	276,225,000
01 - CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	266,591,792	9,633,208	276,225,000
11 - Fomento y regulación de las actividades pesqueras y acuícolas	266,591,792	9,633,208	276,225,000
5165 - COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES	101,351,379	1,350,000	102,701,379
01 - COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES	101,351,379	1,350,000	102,701,379
11 - Defensa de las prácticas desleales del comercio internacional	101,351,379	1,350,000	102,701,379
5166 - COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	182,360,446	10,000,000	192,360,446
01 - COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	182,360,446	10,000,000	192,360,446
11 - Defensa, promoción y abogacía de la competencia de los mercados	181,360,446	10,000,000	191,360,446
98 - Administración de contribuciones especiales	800,000		800,000
5168 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	351,707,511	55,250,000	406,957,511
01 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	351,707,511	55,250,000	406,957,511
11 - Servicios generales de archivo	351,707,511	55,250,000	406,957,511
5169 - DIRECCIÓN GENERAL DE CINE (DGCINE)	148,265,993	3,774,307	152,040,300
01 - DIRECCIÓN GENERAL DE CINE (DGCINE)	148,265,993	3,774,307	152,040,300
11 - Fomento y promoción cinematográficas	148,265,993	3,774,307	152,040,300
5171 - INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD	430,855,838	17,735,848	448,591,686
01 - INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD	430,855,838	17,735,848	448,591,686
11 - Servicios de normalización, evaluación de la conformidad y metrología legal e industrial	428,384,838	17,735,848	446,120,686
98 - Administración de contribuciones especiales	2,471,000		2,471,000
5172 - ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN	101,555,000	445,000	102,000,000
01 - ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN	101,555,000	445,000	102,000,000
11 - Acreditación de los organismos evaluadores de la conformidad	99,555,000	445,000	100,000,000
98 - Administración de contribuciones especiales	2,000,000		2,000,000
5174 - MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	243,493,430	13,049,750	256,543,180
01 - MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	243,493,430	13,049,750	256,543,180
11 - Gestión y regularización de mercados agropecuarios	243,493,430	13,049,750	256,543,180
5175 - CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	201,717,239	37,636,000	239,353,239
01 - CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	201,717,239	37,636,000	239,353,239
11 - Fomento de la productividad y la competitividad empresarial	201,717,239	37,636,000	239,353,239

CUADRO NÚM. 12
Clasificación Programática del Gasto de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social 2024
(En RDS)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
I) ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	163,547,641,682	18,653,580,939	182,201,222,621
5176 - CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS)	275,644,600	17,978,409	293,623,009
01 - CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS)	275,644,600	17,978,409	293,623,009
11 - Inclusión social de personas con discapacidad para mejorar la calidad de vida de las personas	137,508,800	17,978,409	155,487,209
98 - Administración de contribuciones especiales	138,135,800		138,135,800
5177 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	63,696,675	9,130,000	72,826,675
01 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	63,696,675	9,130,000	72,826,675
11 - Desarrollo de políticas para el fomento de las investigaciones tecnológicas agropecuarias y forestales	63,696,675	9,130,000	72,826,675
5178 - FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	38,410,000	8,916,174	47,326,174
01 - FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	38,410,000	8,916,174	47,326,174
11 - Desarrollo y financiamiento de proyectos medioambientales y de conservación de los recursos naturales	38,410,000	8,916,174	47,326,174
5179 - SERVICIO GEOLÓGICO NACIONAL	65,616,749	3,883,251	69,500,000
01 - SERVICIO GEOLÓGICO NACIONAL	65,616,749	3,883,251	69,500,000
11 - Investigación y estudios geocientíficos	65,616,749	3,883,251	69,500,000
5180 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	82,894,520,582	3,148,762,824	86,043,283,406
01 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	82,894,520,582	3,148,762,824	86,043,283,406
01 - Actividades Centrales	8,065,129,579	1,500,000,000	9,565,129,579
03 - Actividades comunes (a los programas 11 y 12)	21,924,072		21,924,072
11 - Provisión de servicios de salud en establecimientos de primer nivel de atención	8,917,395,306		8,917,395,306
12 - Provisión de servicios de salud en establecimientos no auto gestionados	39,368,161,233		39,368,161,233
13 - Provisión de servicios de salud en establecimientos auto gestionados	11,635,133,540	587,830,704	12,222,964,244
14 - Atención de emergencias médicas	6,583,251,821	673,579,969	7,256,831,790
15 - Provisión de servicios de salud especializados Ciudad Sanitaria Luis E. Aybar	3,023,917,487	246,793,255	3,270,710,742
16 - Provisión de servicios de salud bucodental en la red pública de servicios de salud	2,506,010,522		2,506,010,522
40 - Salud materno neonatal	2,017,271,066	52,409,681	2,069,680,747
41 - Prevención y Atención de la Tuberculosis	236,376,732	7,795,100	244,171,832
42 - Prevención, diagnóstico y tratamiento VIH/SIDA	95,781,730	4,218,270	100,000,000
43 - Detección oportuna y atención al cáncer	335,916,674	64,386,665	400,303,339
44 - Detección oportuna y atención al déficit auditivo en niños hasta 5 años	88,250,820	11,749,180	100,000,000
5181 - INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN HUNGRIA MORELL	70,191,062	403,000	70,594,062
01 - INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN HUNGRIA MORELL	70,191,062	403,000	70,594,062
11 - Regular, producir y coordinar la geografía, cartografía y geodesia a nivel nacional	70,191,062	403,000	70,594,062
5182 - INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	3,183,563,188	709,900,000	3,893,463,188
01 - INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	3,183,563,188	709,900,000	3,893,463,188
01 - Actividades Centrales	1,080,770,872	9,900,000	1,090,670,872
11 - Transporte y tránsito terrestre	250,000		250,000
12 - Seguridad vial integral y movilidad sostenible	2,102,542,316	700,000,000	2,802,542,316
5183 - UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)	277,317,150		277,317,150
01 - UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)	277,317,150		277,317,150
11 - Coordinación nacional e internacional y prevención del sistema contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo	273,317,150		273,317,150
98 - Administración de contribuciones especiales	4,000,000		4,000,000
5184 - DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS	353,938,950	61,050	354,000,000
01 - DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS	353,938,950	61,050	354,000,000
11 - Promoción Estructuración y Regulación de Alianzas Público-Privadas	353,938,950	61,050	354,000,000
5187 - DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS AGROPECUARIOS	161,815,000	685,000	162,500,000
01 - DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS AGROPECUARIOS	161,815,000	685,000	162,500,000
11 - Administración del subsidio para el Seguro Agropecuario	161,815,000	685,000	162,500,000
5188 - INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)	10,770,275,416	412,049,068	11,182,324,484
01 - INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)	10,770,275,416	412,049,068	11,182,324,484
22 - Desarrollo Infantil para Niños y Niñas de 0 a 4 años y 11 Meses	10,770,275,416	412,049,068	11,182,324,484
5189 - DIRECCIÓN GENERAL DE MECENAZGO (DGM)	36,360,000	3,640,000	40,000,000
01 - DIRECCIÓN GENERAL DE MECENAZGO (DGM)	36,360,000	3,640,000	40,000,000
11 - Fomento y promoción de proyectos de interés cultural para la nación	36,360,000	3,640,000	40,000,000
5190 - INSTITUTO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE TRANSPLANTE (INCORT)	59,450,000	550,000	60,000,000
01 - INSTITUTO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE TRANSPLANTE (INCORT)	59,450,000	550,000	60,000,000
11 - Aumento de la donación de órganos y tejidos para trasplante	59,450,000	550,000	60,000,000
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	79,581,292,683	981,079,863	80,562,372,546
5202 - INSTITUTO NACIONAL DE AUXILIOS	441,624,065	23,416,776	465,040,841
01 - INSTITUTO NACIONAL DE AUXILIOS	441,624,065	23,416,776	465,040,841
01 - Actividades Centrales	330,149,391	3,166,776	333,316,167
11 - Acceso a bajo costo de los servicios para el público en general	58,377,000	200,000	58,577,000
13 - Mejora de la calidad de vida de personas de escasos recursos	27,097,674	20,050,000	47,147,674
98 - Administración de contribuciones especiales	26,000,000		26,000,000
5205 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	629,369,775	3,152,000	632,521,775
01 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	629,369,775	3,152,000	632,521,775
11 - Supervisión y fiscalización del sistema dominicano de pensiones	629,369,775	3,152,000	632,521,775
5206 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	1,045,418,112	41,400,000	1,086,818,112
01 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	1,045,418,112	41,400,000	1,086,818,112
11 - Supervisión y regularización de los servicios de salud	1,038,838,112	40,700,000	1,079,538,112
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	6,580,000	700,000	7,280,000
5207 - CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	340,000,000		340,000,000
01 - CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	340,000,000		340,000,000
13 - Regulación del sistema dominicano de seguridad social	337,100,000		337,100,000
98 - Administración de contribuciones especiales	2,700,000		2,700,000
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	200,000		200,000
5208 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	53,599,444,550	592,932,112	54,192,376,662
01 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	53,599,444,550	592,932,112	54,192,376,662
01 - Actividades Centrales	2,270,854,131	388,869,373	2,659,723,504
11 - Gestión de atención al usuario de afiliación y salud	51,252,590,419	204,062,739	51,456,653,158
98 - Administración de contribuciones especiales	76,000,000		76,000,000
5209 - DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS	400,635,877	39,578,460	440,214,337
01 - DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS	400,635,877	39,578,460	440,214,337
11 - Promoción del SDSS y defensa de los afiliados	399,435,877	39,578,460	439,014,337
98 - Administración de contribuciones especiales	1,200,000		1,200,000
5210 - INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1,724,802,885	280,197,115	2,005,000,000
01 - INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1,724,802,885	280,197,115	2,005,000,000
11 - Administración de riesgos laborales del Sistema Dominicano de Seguridad Social	1,724,802,885	280,197,115	2,005,000,000
5211 - TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	21,399,997,419	403,400	21,400,400,819
01 - TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	21,399,997,419	403,400	21,400,400,819
11 - Gestión de la tesorería del sistema dominicano de seguridad social	820,024,600	403,400	820,428,000
98 - Administración de contribuciones especiales	12,000		12,000
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	20,579,960,819		20,579,960,819
III) TOTAL GASTOS (I+II)	243,128,934,365	19,634,660,802	262,763,595,167

Párrafo II. Las disponibilidades financieras del ejercicio anterior se incorporarán en el presupuesto del ejercicio 2024 mediante una modificación presupuestaria que deberá ser aprobada por el ministro de Hacienda.

Párrafo III. Las unidades ejecutoras que incorporen las referidas disponibilidades remitirán la programación de la ejecución correspondiente, con base a lo dispuesto en la Ley núm. 423-06.

Artículo 35.- Distribución administrativa. El detalle de las apropiaciones presupuestarias aprobadas en el artículo 34 se realizará mediante la distribución administrativa del Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 43 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, y conforme a las disposiciones que para estos efectos dicte la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).

SECCIÓN III

DE LAS FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

Artículo 36.- Distribución de las fuentes y aplicaciones financieras. Las fuentes y aplicaciones financieras de los presupuestos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirán como se establece en el cuadro núm. 13:

CUADRO NO. 13

Financiamiento neto de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social 2024
(En RD\$)

CAPÍTULO	FUENTES FINANCIERAS	APLICACIONES FINANCIERAS	FINANCIAMIENTO NETO
	1	2	3 = 1-2
I) ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	-	1,364,205,946	(1,364,205,946)
5121 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	-	5,000,000	(5,000,000)
5128 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	-	30,897,342	(30,897,342)
5159 - DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	-	1,328,308,604	(1,328,308,604)
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	-	700,000,000	(700,000,000)
5206 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	-	12,000,000	(12,000,000)
5208 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	-	688,000,000	(688,000,000)
III) TOTAL GENERAL (I+II)	-	2,064,205,946	(2,064,205,946)

CAPÍTULO II

DE LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS

Artículo 37.- Incorporación de las disponibilidades financieras del ejercicio anterior. El saldo neto de las disponibilidades financieras que registren los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social y las Empresas Públicas, así como aquellas disponibilidades generadas por operaciones del ejercicio presupuestario del año 2023, se incorporarán al presupuesto del año 2024, luego de cubrir los gastos devengados registrados y no pagados del ejercicio anterior.

Párrafo I. Se autoriza la incorporación en el ejercicio 2024 de los ingresos percibidos por operaciones o transferencias del periodo presupuestario 2023, así como los gastos originados en dicho periodo.

Párrafo II. Las disponibilidades financieras del ejercicio anterior se incorporarán en el presupuesto del ejercicio 2024 mediante una modificación presupuestaria que deberá ser aprobada por el ministro de Hacienda.

Párrafo III. Las unidades ejecutoras que incorporen las referidas disponibilidades remitirán la programación de la ejecución correspondiente, con base a lo dispuesto en la Ley núm. 423-06.

TÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 38.- Fuentes de financiamiento para apoyo presupuestario. Los préstamos y donaciones que se autorizan en la presente ley y los que se tramiten y sean aprobados durante la ejecución del Presupuesto, para ser destinados como apoyo presupuestario, se incorporarán como parte de la Fuente General durante el proceso de ejecución del presupuesto del año 2024 y podrán utilizarse con los mismos criterios y regulaciones establecidas para este.

Párrafo. Para efectos de información de ejecución presupuestaria y contable, se incorporará un código específico por Fuente de Financiamiento que lo identifique en la Fuente General.

Artículo 39.- Regularización de fondos de terceros. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar como fuente o aplicaciones financieras los fondos de terceros depositados en la Cuenta Única del Tercero, durante la ejecución del ejercicio 2024.

Artículo 40.- Uso del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) para préstamos y donaciones. Los entes y órganos que reciban recursos de préstamos y donaciones externas, así como asistencias técnicas no reembolsables, utilizarán el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) del Ministerio de Hacienda, para realizar la gestión presupuestaria y contable de los proyectos y gastos que se financien con dichas fuentes.

Artículo 41.- Modificaciones del Fondo a disposición de la Presidencia de la República. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones del presupuesto de la Presidencia de la República, normadas por el artículo 32 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06, del 17 de noviembre 2006, que sean asignadas para ser ejecutadas por otros entes públicos y órganos administrativos.

Artículo 42.- Modificaciones del Fondo a disposición de la Presidencia de la República para Calamidades Públicas. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones del presupuesto de la Presidencia de la República, normadas por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06, del 17 de noviembre 2006, para aumentar las apropiaciones presupuestarias de otros entes y órganos del Sector Público, frente a la ocurrencia de imprevistos generados por calamidades públicas, conforme a lo establecido en la Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos.

Artículo 43.- Incremento de los recursos para el Fondo a disposición de la Presidencia de la República para Calamidades Públicas. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, adicionar el cero punto cinco (0.5%) por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nominal de 2024 al uno (1%) por ciento de los ingresos corrientes estimados del Gobierno Central destinados a cubrir los imprevistos que se establecen en el artículo 33 de la Ley núm. 423-06, siempre que la situación que origina el imprevisto sea calificada como calamidad /o emergencia pública mediante decreto presidencial.

Párrafo I. Queda a cargo del Poder Ejecutivo la determinación de la fuente de financiamiento para las apropiaciones presupuestarias adicionales y el establecimiento de los procedimientos para la ejecución de los recursos.

Párrafo II. En el Estado Anual de Recaudación e Inversión de las Rentas, el Poder Ejecutivo adicionará un anexo que contenga un informe detallado sobre el uso de los recursos indicados en el presente artículo, de manera separada a las metas fiscales contempladas en la Ley de Presupuesto General del Estado, a fin de establecer las variaciones producidas con respecto al déficit financiero original del ejercicio presupuestario del año 2024.

Párrafo III. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a adicionar los saldos por recursos asignados como calamidad y/o emergencia pública que fueron comprometidos y no devengados en el ejercicio fiscal 2023, con el propósito de asegurar la continuidad a los procesos contratados para estos fines.

Artículo 44.- Uso y forma de ejecución de fondos transferidos por disposición de la Presidencia de la República. Los entes y órganos receptores de las apropiaciones o recursos presupuestarios que le pudieren ser trasferidos por disposición de la Presidencia de la República, conforme al artículo 41 y 42 de la presente ley, se ajustarán a las normas y procedimientos vigentes sobre ejecución del presupuesto y tendrán un código específico para su identificación en la rendición de cuentas sobre el uso de estas apropiaciones presupuestarias.

Artículo 45.- Disposiciones sobre el ajuste por inflación. Durante el ejercicio presupuestario del año 2024, quedará sin efecto el ajuste por inflación previsto en el Párrafo I del Artículo 296 de la Ley que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones, por lo cual no se tomará en consideración las disposiciones establecidas en el Artículo 327 del citado Código.

Artículo 46.- Suspensión a la exoneración para la importación de maquinarias de juegos de azar. Durante el ejercicio presupuestario del año 2024, se suspende la exoneración prevista en el artículo 2 de la Ley núm. 96-88, del 31 de diciembre de 1988 y sus modificaciones, que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas, en lo referente a la importación de máquinas tragamonedas, las partes, piezas, repuestos y equipos accesorios, así como cualesquiera otros artefactos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en estos juegos de azar.

Párrafo. No obstante a lo anterior, quedan vigentes los controles, autorizaciones y registros previstos en la Ley núm. 96-88, del 31 de diciembre de 1988 y sus modificaciones, así como los establecidos a través de cualquier otro instrumento jurídico vigente.

Artículo 47.- Sobre la contribución por cada Tonelada Métrica (TM) de Gas Licuado de Petróleo. Se establece un monto de contribución por cada Tonelada Métrica (TM) de Gas Licuado de Petróleo (en lo adelante, Contribución del GLP), que será depositado en el Fondo Especial de Solidaridad para la prevención y reconstrucción en las provincias impactadas por los efectos del cambio climático, en el marco de lo establecido en las Leyes núm. 243-17; 61-18; 506-19, 237-20 y 345-21, 366-22 de Presupuesto General del Estado de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, respectivamente.

Párrafo I. La contribución del GLP es un tributo, por lo cual queda supeditada a las disposiciones generales, procedimientos y sanciones establecidas en la Ley que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones, así como a las demás normativas que le sean aplicables.

Párrafo II. La obligación del pago de la contribución del GLP se origina al momento de la importación del Gas Licuado de Petróleo o de sus componentes (Propano y Butano). Asimismo, la base imponible a la cual deberá aplicarse el monto de la Contribución del GLP será la unidad de masa de Gas Licuado de Petróleo o sus componentes (Propano y Butano), expresada en Tonelada Métrica (TM).

Párrafo III. El monto de la contribución del GLP será de ciento setenta y cuatro dólares estadounidenses con 50/100 por Tonelada Métrica (US\$174.50/TM) de Gas Licuado de Petróleo o sus componentes (Propano y Butano). Este monto es la diferencia entre el flete para la determinación del Precio de Paridad de Importación y el estipulado en la Resolución núm. 344-2018, del 28 de diciembre de 2018, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), y el valor del flete marítimo y del cargo por manejo de terminal de importación por tonelada métrica de GLP.

Párrafo IV. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) será el sujeto activo de la obligación tributaria, estableciendo los medios para la recaudación de la citada contribución, que será depositada en el fondo especial creado para estos fines en la Tesorería Nacional.

Párrafo V. La liquidación y pago de la presente contribución debe efectuarse semanalmente, respecto a las importaciones de GLP realizadas la semana anterior.

Párrafo VI. La Dirección General de Aduanas (DGA) deberá verificar y controlar los volúmenes importados de Gas Licuado de Petróleo (GLP) o sus componentes (Propano y Butano). Asimismo, tanto la Dirección General de Aduanas (DGA) como la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) podrán implementar los mecanismos fiscales de trazabilidad que sean necesarios para el control y verificación de los volúmenes importados y comercializados, según lo dispuesto en la Ley que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo núm. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, y el Decreto núm. 307-01, del 2 de marzo de 2001, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 112-00. Estos volúmenes fiscalizados por la Dirección General de Aduanas (DGA) para cada importación, serán los oficiales para la liquidación de la contribución del GLP.

Párrafo VII. La Dirección General de Aduanas (DGA) notificará a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), cada vez que sea realizada una importación de GLP o sus componentes, al día hábil siguiente de la importación, informando nombre del importador, Registro Nacional de Contribuyente (RNC), Declaración Única Aduanera (DUA) asociada a la importación, volumen importado (Toneladas Métricas) y cualquier otra información que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) entienda pertinente para la administración y control de esta contribución.

Párrafo VIII. Esta disposición deroga cualquier normativa de igual o inferior jerarquía o medida que le sea contraria.

Artículo 48.- Sobre el cobro de los dos pesos dominicanos por concepto de consumo de gasolina y gasoil. Se establece que el cobro de los dos pesos dominicanos (RD\$2.00) por galón al consumo de gasolina y gasoil, regular y premium, indicado en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, sea realizado por la Dirección General de Aduanas (DGA) cuando el referido combustible sea importado, previo a la desaduanización.

Artículo 49.- Adición de subpartidas arancelarias a la lista de bienes exentos. Se autoriza al Poder Ejecutivo a que, durante el ejercicio presupuestario del año 2024, adicione a la lista establecida en el párrafo III del artículo 24, de la Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, las subpartidas arancelarias siguientes:

Código arancelario	Descripción
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
2201.10.00	Agua natural y agua mineral natural embotellada o no, excluida el agua mineral artificial y glaseada, sin adición de azúcar y otro edulcorante ni aromatizado; hielo y nieve.
1902.11.00 y 1902.19.00	Las demás pastas alimenticias.

Artículo 50.- Sobre el impuesto por constitución de sociedades. Se dispone que, durante el ejercicio presupuestario del año 2024, el impuesto del uno (1%) por ciento por constitución de sociedades deberá pagarse juntamente con el Impuesto sobre la Renta (ISR).

Párrafo. En caso de no coincidir con el pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), este se realizará al momento del cierre del ejercicio fiscal en el que le corresponda, de acuerdo con el calendario de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Artículo 51.- Ajustes a recursos asignados por leyes especiales. Con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley núm. 423-06, se autoriza al Poder Ejecutivo, por excepción, a apropiarse un monto inferior, a los montos que corresponden, según los porcentajes que se especializan para fines distintos en las leyes que rigen a los entes y órganos siguientes:

- 1) Poder Ejecutivo (PE);
- 2) Congreso Nacional (CN);
- 3) Poder Judicial (PJ);
- 4) Junta Central Electoral (JCE);
- 5) Procuraduría General de la República (PGR);
- 6) Cámara de Cuentas de la República Dominicana;
- 7) Ayuntamientos y juntas de distritos municipales;
- 8) Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD);
- 9) Ministerio de la Juventud;
- 10) Ministerio de Cultura;

11) Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI);

12) Dirección General de Aduanas (DGA);

13) Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Párrafo. Conforme a la parte capital de este artículo, y a lo dispuesto en determinadas leyes o decretos que no estén contempladas en los numerales anteriores, o en los cuadros núm. 5 y 6 de los artículos 18 y 19 de la presente ley, respectivamente, queda suspendida cualquier asignación de partidas no incluida en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 52.- Pago de intereses para la recapitalización del Banco Central. Se autoriza al Poder Ejecutivo a incluir las apropiaciones presupuestarias por concepto de pago de intereses para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana equivalentes al cero punto seis (0.6%) por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nominal, modificándose el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 167-07, del 13 de julio 2007, para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS

Artículo 53.- Tratamiento presupuestario de los fideicomisos públicos. Los aportes de los entes y órganos, dentro del ámbito de aplicación de esta ley, destinados a conformar fideicomisos públicos serán imputados de conformidad con lo dispuesto por el Manual de Clasificadores Presupuestarios vigente.

Párrafo. Se instruye al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a dar seguimiento a la ejecución de estos aportes y a solicitar, cuando fuere pertinente, los estados financieros, y cualquier otro insumo de gestión vinculado a su ejecución.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS CON FINANCIAMIENTO PROTEGIDO Y DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS

Artículo 54.- Programas prioritarios y programas presupuestarios orientados a resultados. Se aprueban los programas prioritarios, así como los programas presupuestarios orientados a resultados (PPoR), conforme al detalle del cuadro núm. 14:

CUADRO NÚM. 14
Programas prioritarios y programas presupuestarios orientados a resultados con financiamiento protegido 2024
(En RDS)

I) PROGRAMAS PRIORITARIOS			
No.	DETALLE	CAPÍTULO EJECUTOR	MONTO
1	Desarrollo Rural Sostenible	0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	131,949,000
2	Política de cuidados	0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	310,000,000
3	Reducción integral de violencia de género e intrafamiliar	0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	434,284,586
		5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	318,204,458
4	Formación para empleabilidad	0219 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	2,714,198,842
		5155 - INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (INFÓTEP)	4,860,880,946
5	Calidad Educativa	0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	9,143,974,373
		0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	126,008,804,116
6	Gestión por Resultados	0220 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	36,703,004
7	Sostenibilidad ambiental	0218 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	813,234,113
8	Oportunidad 14 -24	0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	754,999,043
SUBTOTAL			145,527,232,481
II) PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS ORIENTADOS A RESULTADOS			
No.	DETALLE	CAPÍTULO EJECUTOR	MONTO
1	Detección temprana del déficit auditivo en niños menores de 5 años	5180 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	100,000,000
2	Desarrollo integral y protección al adulto mayor	0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	1,488,249,090
3	Prevención y control de enfermedades bovinas	0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	54,500,000
4	Fomento y desarrollo de la productividad de los sistemas de producción de leche bovina	0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	24,618,098
5	Aumento del empleo	0209 - MINISTERIO DE TRABAJO	714,434,525
6	Desarrollo infantil para niños y niñas de 0 a 4 años y 11 meses	5188 - INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAPI)	11,182,324,484
7	Salud materno neonatal	5180 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	2,069,680,747
		0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
8	Prevención y Atención de la Tuberculosis	0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	415,707,990
		5180 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	
9	Prevención, Diagnóstico y Tratamiento VIH/SIDA	5180 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	1,724,455,799
		0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	
10	Detección Oportuna y Atención al Cáncer	0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	427,203,339
		5180 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	
11	Programa Multisectorial de Reducción de Embarazo en Adolescentes	0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	
		0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	167,774,340
12	Reducción de Crímenes y Delitos que afectan a la Seguridad Ciudadana	0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	
		5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	
		0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	1,798,300,000
SUBTOTAL II)			20,167,248,412
TOTAL I+II			165,694,480,893

Párrafo. Los programas prioritarios y los programas presupuestarios orientados a resultados (PPoR) descritos en el cuadro núm. 14, tendrán financiamiento protegido durante la ejecución 2024, conforme al avance de su ejecución.

Artículo 55.- Ejecución de los programas. Las apropiaciones presupuestarias previstas en el artículo 54, tendrán prioridad en la programación de cuotas de compromiso y pagos, las cuales no podrán ser modificadas, salvo la ocurrencia de circunstancias previstas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, o conforme al seguimiento a la ejecución de estos.

Artículo 56.- Seguimiento y evaluación de los programas prioritarios. El seguimiento de la ejecución presupuestaria de los programas descritos en el artículo 54 será realizado por la Dirección General de Presupuesto, en coordinación con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), con base en los criterios dispuestos en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, así como los que se establezcan en el marco de las iniciativas de articulación plan-presupuesto.

Párrafo. Los entes y órganos con programas orientados a resultados (PPoR) proporcionarán a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) las informaciones que permitan realizar el seguimiento de la ejecución de los programas, así como toda aquella información que contribuya a la evaluación de su desempeño, por los medios y en la periodicidad que esta defina en sus normas y lineamientos presupuestarios.

Artículo 57.- Clasificación funcional de acciones orientadas a cambio climático y género. Los entes y órganos que dentro de sus estructuras ejecuten acciones dirigidas a proteger y utilizar de manera sostenible los recursos del medio ambiente, así como atender los aspectos relativos a la biodiversidad, el cambio climático y gestión de riesgos y desastres no climáticos, además de aquellas tendentes a promover la equidad de género, vincularán los gastos pertenecientes a estas actividades siguiendo los criterios dispuestos en los modelos conceptuales vigentes para estas categorías, publicados por la Dirección General de Presupuesto.

Párrafo. Los entes y órganos velarán por la fiel ejecución de los recursos asignados para estas actividades, los cuales no podrán ser disminuidos durante el ejercicio 2024, salvo la ocurrencia de circunstancias previstas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, o conforme al seguimiento a la ejecución de estos.

CAPÍTULO IV

SOBRE LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 58.- Sobre la transferencia a los gobiernos locales. Los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, así como las juntas de los distritos municipales a los que hace referencia el artículo 328 de la Ley del Distrito Nacional y los municipios núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, deberán presentar sus presupuestos aprobados por las correspondientes salas capitulares a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a más tardar el 15 de enero del ejercicio presupuestario del año 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71, párrafo I de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06.

Párrafo I. Los ayuntamientos de los municipios y del Ayuntamiento del Distrito Nacional y las Juntas de los Distritos Municipales, remitirán a la Dirección General de Presupuesto, la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, las informaciones trimestrales mensualizadas relativas al seguimiento de la ejecución de sus respectivos presupuestos, a más tardar 30 días después del cierre de cada trimestre.

Párrafo II. El incumplimiento de esta disposición determinará la suspensión de las transferencias de recursos que reciben del Presupuesto General del Estado del año 2024, hasta tanto se remitan las referidas informaciones.

Párrafo III. La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo estará a cargo de la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y de la Dirección General de Presupuesto, quien dictará las correspondientes normas y procedimientos para dichos fines.

CAPÍTULO V

DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)

Artículo 59.- Rendición de cuentas de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL). Las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) que reciben transferencias de fondos del Gobierno Central están obligadas a presentar un informe trimestral detallado de la utilización mensual de los referidos recursos al Centro Nacional de Fomento y Promoción de Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y a los entes y órganos a los cuales se encuentren adscritas, durante los primeros 15 días posteriores al cierre de cada trimestre. Adicionalmente, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular, así como remitir copia del referido informe a la Dirección General de Presupuesto y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Párrafo. Las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) que no cumplan con estas obligaciones, perderán el derecho a recibir fondos del Presupuesto General del Estado.

CAPÍTULO VI

DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS Y LAS DEUDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 60.- Disposiciones sobre la ejecución de sentencias condenatorias. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, que en los casos que los entes y órganos del Gobierno Central y los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros no hayan pagado las condenaciones establecidas por sentencias judiciales que tengan el carácter de autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, dictadas en el período 2011-2023, a ordenar el pago con cargo a las apropiaciones presupuestarias de los entes y órganos correspondientes, de conformidad con el artículo 4 de la Ley núm. 86-11, del 13 de abril de 2011, de Fondos Públicos.

Artículo 61.- Prohibición de acuerdos transaccionales. Se prohíbe a los funcionarios titulares de cualquier ente público u órgano administrativo, o servidor público que forme parte de estos, dentro de la Administración Central del Poder Ejecutivo y los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, el pago o la suscripción de acuerdos transaccionales para el reconocimiento de deudas administrativas que no cuenten con apropiaciones expresas o consignación en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2024.

Párrafo. Se exceptúan de esta disposición los acuerdos de conciliación arribados en la Comisión de Personal conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley de Función Pública núm. 41-08, del 16 de enero de 2008.

Artículo 62.- Sanción a la suscripción de acuerdos transaccionales. La violación a las disposiciones del artículo 61, compromete la responsabilidad administrativa del titular o funcionario, y constituye una falta de tercer grado sancionada con la destitución del infractor y responderán por el perjuicio causado por su acción u omisión, con sus bienes personales

mobiliarios o inmobiliarios, títulos, valores, acciones y otros instrumentos, en cualesquiera manos que se encontraren.

Párrafo. El presidente de la República, o la autoridad nominadora correspondiente, tiene la responsabilidad de aplicar la destitución y adoptar los recaudos para ejercer la acción en devolución de los fondos pagados en contra de la ley.

CAPÍTULO VII

DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS

Artículo 63.- Ejecución de los órganos constitucionales y poderes públicos. El Senado de la República, la Cámara de Diputados, la Procuraduría General de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, la Junta Central Electoral, la Cámara de Cuentas, el Tribunal Superior Electoral, el Defensor del Pueblo y la Oficina Nacional de Defensa Pública, dispondrán del uso del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) para la ejecución de sus presupuestos, de ser requerido, lo cual no supondrá una afectación a la autonomía constitucional y legal otorgada a estos entes públicos.

Párrafo. Los entes descritos en la parte capital de este artículo que realicen su ejecución a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) en el ejercicio 2023, podrán utilizar los saldos disponibles al cierre de dicho periodo durante la ejecución presupuestaria correspondiente al año 2024.

Artículo 64.- Ejecución de las empresas públicas. Las Empresas Públicas no Financieras utilizarán el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) para la ejecución de sus presupuestos, con el propósito de transparentar la administración de los recursos públicos.

TÍTULO VI

DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 65.- Plan de Financiamiento. Se aprueba el Plan de Financiamiento del Presupuesto General del Estado, el cual consiste en obtener financiamiento bruto por un monto de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos dominicanos (RD\$344,980,212,118) y realizar amortizaciones de pasivos y adquisición de activos financieros por un monto de ciento trece mil seiscientos sesenta y ocho millones noventa y nueve mil seiscientos cuatro pesos dominicanos (RD\$113,668,099,604), resultando en un nivel de financiamiento neto máximo de doscientos treinta y un mil trescientos doce millones ciento doce mil quinientos catorce pesos dominicanos (RD\$231,312,112,514) equivalentes al tres punto uno (3.1%) por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para el ejercicio 2024.

Artículo 66.- Autorización emisión títulos valores. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos dominicanos (RD\$344,980,212,118) o su equivalente en moneda extranjera, para ser colocados tanto en el mercado local como en el mercado internacional de capitales.

Párrafo I. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a determinar la proporción de valores que serán emitidos en pesos dominicanos o en moneda extranjera, así como a determinar la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local o en el mercado internacional. Para dichos fines, deberá tomarse en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado, así como la magnitud de la demanda por cada instrumento.

Párrafo II. Para los casos de la colocación de los valores en el mercado internacional el plazo no podrá ser inferior a cinco (5) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones vigentes en el mercado internacional de capitales al momento de la colocación.

Párrafo III. Cuando se coloque en el mercado local, el plazo mínimo no podrá ser inferior a un (1) año y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones financieras del mercado doméstico al momento de la colocación.

Párrafo IV. En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos valores, se requerirá la aprobación previa de la respectiva emisión por parte del Congreso Nacional mediante una ley específica para estos fines.

Párrafo V. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, presentará en el informe trimestral de Deuda Pública, las colocaciones que se efectúen en virtud de lo establecido en los artículos precedentes y las condiciones de mercado tenidas en cuenta para ello.

Artículo 67.- Modificación fuentes financieras. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a modificar la distribución y/o la composición de las partidas de las fuentes financieras del Presupuesto del Gobierno Central contempladas en el artículo 16 de la presente ley.

Párrafo I. En virtud del presente artículo, el monto de emisión de valores de deuda pública autorizado en el artículo 66 podrá ser cubierto con otras fuentes financieras, de presentarse condiciones favorables para el Estado en la contratación de estas.

Párrafo II. Estas modificaciones no corresponden a cambios entre capítulos ni un aumento de apropiación. En ningún caso la modificación de la distribución y/o la composición de las partidas de las fuentes financieras del Presupuesto del Gobierno Central podrá exceder el monto total de las fuentes financieras aprobadas para financiar el Presupuesto General del Estado 2024.

Párrafo III. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda presentará en el informe trimestral de la Deuda Pública, las modificaciones que pudieran efectuarse en virtud de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 68.- Apoyo presupuestario. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a negociar y concertar operaciones de Crédito Público, para apoyo presupuestario, por un monto de hasta mil quinientos millones de dólares estadounidenses (US\$1,500,000,000), o su equivalente en otra moneda.

Párrafo: El Poder Ejecutivo, luego de firmados los contratos que surjan de las citadas operaciones de Crédito Público, los remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

Artículo 69.- Financiamiento para gestión de riesgos por desastres naturales. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a suscribir contratos de financiamiento y/o instrumentos contingentes de gestión de riesgos ante desastres originados por fenómenos naturales, por un monto máximo de trescientos millones de dólares estadounidenses (US\$300,000,000), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años, con la finalidad de contar con recursos para la atención de emergencias, rehabilitación y/o reconstrucción de daños causados por desastres originados por fenómenos naturales.

Artículo 70.- Operaciones de créditos a contratar autorizadas. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos:

- 1) **Programa de Apoyo a la Mejora de las Redes de Distribución Eléctrica** (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas -MEM- y/o Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur -EDESUR- y/o Empresa Distribuidora de Electricidad del Este -EDEESTE- y/o Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte -EDENORTE-), cuyo monto máximo de contratación asciende a setenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US\$75,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 2) **Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de Familias Rurales Pobres, Pro-Rural Inclusivo** (Ejecutor: Ministerio de Planificación, Economía y Desarrollo -MEPYD- y el Ministerio de Agricultura -MA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a veinte millones de dólares estadounidenses (US\$20,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 3) **Proyecto Educación Tecnológica para la Industria 4.0** (Ejecutor: Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología -MESCYT- y el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional -INFOTEP-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que

aplique, a ser concertado con la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Israel (MASHAV), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 4) **Proyecto para la Gestión Integral y Sostenible de los Residuos Sólidos en el Gran Santo Domingo** (Ejecutor: Ministerio de Medio Ambiente -MIMARENA- y el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte -ASDN-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento diez millones de dólares estadounidenses (US\$110,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 5) **Programa de Apoyo al Reposicionamiento de República Dominicana en las Cadenas Globales de Valor** (Ejecutor: Ministerio de Industria Comercio y MiPymes), cuyo monto máximo de contratación asciende a sesenta millones de dólares estadounidenses (US\$60,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 6) **Programa de Mejoramiento del Sistema de Distribución a Nivel Nacional** (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas -MEM- y/o Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur -EDESUR- y/o Empresa Distribuidora de Electricidad del Este -EDEESTE- y/o Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte -EDENORTE-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento veinte millones de dólares estadounidenses (US\$120,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 7) **Proyecto de Gestión Costera Sostenible** (Ejecutor: Ministerio de Turismo -MITUR-), cuyo monto máximo de contratación asciende a setenta millones de dólares estadounidenses (US\$70,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 8) **Proyecto de Construcción de la Línea 2-C del Metro de Santo Domingo** (Ejecutor: Oficina para el Reordenamiento del Transporte -OPRET-), cuyo monto máximo de contratación asciende a quinientos millones de dólares estadounidenses (US\$500,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 9) **Programa de financiación de inversiones sostenibles en el sector agrícola** (Ejecutor: Ministerio de Agricultura -MA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento veinte millones de dólares estadounidenses (US\$120,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 10) **Proyecto de Acueducto Múltiple Región Suroeste (ASURO)** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta millones novecientos mil dólares estadounidenses (US\$80,900,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 11) **Proyecto de Ampliación de Acueducto Múltiple San Juan de la Maguana-Juan Herrera-Las Matas de Farfán, Provincia San Juan** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta y cuatro millones quinientos mil dólares estadounidenses (US\$84,500,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 12) **Proyecto de Ampliación y Reforzamiento del Acueducto Múltiple Azua-Palmar de Ocoa** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cuarenta y ocho millones ochocientos mil dólares estadounidenses (US\$48,800,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Israel (MASHAV), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 13) **Proyecto de Saneamiento Universal en Localidades Costeras y Turísticas de la República Dominicana-Fase I** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a doscientos millones de dólares estadounidenses (US\$200,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 14) **Programa de Apoyo a la Consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en República Dominicana** (Ejecutor: Programa SUPÉRATE), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 15) **Programa de Abastecimiento de ambulancias para el sistema de salud** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE-), cuyo monto máximo asciende a treinta millones de dólares estadounidenses (US\$30,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 16) **Proyecto Construcción de Acueducto Múltiple Región Este** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a seiscientos dieciséis millones de dólares estadounidenses (US\$616,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 17) **Proyecto Construcción de Alcantarillado Sanitario Bávaro-Punta Cana Región Este** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a doscientos millones de dólares estadounidenses (US\$200,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 18) **Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de la Red de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Población de San Francisco de Macorís** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US\$85,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 19) **Proyecto Construcción Alcantarillado Sanitario de Nagua, Prov. María Trinidad Sánchez** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a sesenta millones de dólares estadounidenses (US\$60,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 20) Proyecto Ampliación Alcantarillado Sanitario de Samaná, Prov. Samaná** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cuarenta millones de dólares estadounidenses (US\$40,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 21) Proyecto de Apoyo a la Implementación del Plan de Reforma y Modernización del Estado** (Ejecutor: Ministerio de Administración Pública -MAP-) cuyo monto máximo de contratación asciende a cuarenta millones de dólares estadounidenses (US\$40,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 22) Programa de Mejoramiento de Redes Media y Baja Tensión y Normalización de Clientes de las Empresas Distribuidoras de Electricidad a Nivel Nacional** (Ejecutor: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur -EDESUR-, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este -EDEESTE- y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte -EDENORTE-), cuyo monto máximo de contratación asciende a doscientos veinticinco millones de dólares estadounidenses (US\$225,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 23) Proyecto de Apoyo a la Implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Vial de la República Dominicana** (Ejecutor: Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre -INTRANT-), cuyo monto máximo asciende a veinte millones de dólares estadounidenses (US\$20,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 24) Proyecto de Apoyo a la Implementación de las Estrategias del Programa Supérate y el Fortalecimiento del Sistema de Protección Social** (Ejecutor: Programa SUPERATE), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 25) Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de Jóvenes Rurales Pobres (PRORURAL Joven)** (Ejecutor: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo -MEPYD- y el Ministerio de Agricultura -MA-), cuyo monto máximo asciende a diez

millones de dólares estadounidenses (US\$10,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 26) **Programa de Apoyo al Fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud** (Ejecutor: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MISPAS- y el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones -MIVHED-), cuyo monto máximo asciende a doscientos millones de dólares estadounidenses (US\$200,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 27) **Proyecto Monorriel de Santiago de los Caballeros** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE-, a través del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana -FITRAM-), cuyo monto máximo asciende a quinientos millones de dólares estadounidenses (US\$500,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 28) **Proyecto Ampliación Acueducto Múltiple Línea Noroeste (ALINO)** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo asciende a trescientos noventa y tres millones de dólares estadounidenses (US\$393,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 29) **Proyecto Construcción Acueducto Múltiple Palomino-Bohechio-Padre Las Casas, Provincias San Juan y Azua** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo asciende a siete millones doscientos mil dólares estadounidenses (US\$7,200,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 30) **Proyecto Plan de Manejo de Cuenca del Rio Yuna** (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos -INDRHI-), cuyo monto máximo asciende a doscientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$250,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 31) **Proyecto de Unidad Gubernamental de Rápida Acción–UGRA** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE-, a través de la Unidad Ejecutora ECO5RD), cuyo monto máximo asciende a cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$50,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 32) **Fortalecimiento del Sistema de Prevención y Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar y de Género** (Ejecutor: Ministerio de la Mujer), cuyo monto máximo asciende a quince millones de dólares estadounidenses (US\$15,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 33) **Proyecto de Desarrollo Integral del Puerto de Haina** (Ejecutor: Autoridad Portuaria Dominicana -APORDOM-), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 34) **Proyecto de Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo** (Ejecutor: Oficina para el Reordenamiento del Transporte -OPRET-), cuyo monto máximo asciende a ciento setenta y ocho millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve dólares (US\$178,374,339), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 35) **Proyecto Ampliación del Acueducto Oriental Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte** (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo -CAASD-), cuyo monto máximo asciende a treinta y cinco millones de dólares (US\$35,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 36) **Proyecto Mejoramiento del Financiamiento Agrícola para el Fortalecimiento de la Cadena de Valor Alimentaria** (Ejecutor: Ministerio de Agricultura -MA-), cuyo monto máximo asciende a setenta millones de dólares (US\$70,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 37) Proyecto Plan Nacional de Conectividad y Transformación de Infraestructura Vial de la República Dominicana (PLANACOVIAL)** (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones -MOPC-), cuyo monto máximo asciende a seiscientos millones de dólares (US\$600,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 38) Programa de Construcción de Ecoviviendas en la República Dominicana** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE- a través de la Unidad Ejecutora ECO5RD), cuyo monto máximo asciende a doscientos cincuenta millones de dólares (US\$250,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 39) Proyecto Construcción Verja Perimetral Inteligente Frontera República Dominicana-Haití** (Ejecutor: Ministerio de Defensa -MIDE-), cuyo monto máximo asciende a doscientos treinta y nueve millones novecientos ochenta mil dólares estadounidenses (US\$239,980,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 40) Proyecto Presurización del Sistema de Riego en el área de influencia del Canal José Joaquín Puello, Valle de San Juan, Fase I** (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos -INDRHI-), cuyo monto máximo asciende a treinta y cuatro millones de dólares estadounidenses (US\$34,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 41) Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Puentes a Nivel Nacional** (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones -MOPC-), cuyo monto máximo asciende a doscientos millones de dólares estadounidenses (US\$200,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 42) Programa de Saneamiento Universal de Ciudades Costeras Turísticas de República Dominicana, Fase II** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo asciende a doscientos ochenta millones de dólares estadounidenses (US\$280,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 43) Programa de Rehabilitación Agroforestal de las Plantaciones de Cacao Dominicanas -PRACAO-** (Ejecutor: Ministerio de Agricultura -MA-), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 44) Programa de Eficiencia Energética y Techos Solares para la República Dominicana** (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas -MEM-), cuyo monto máximo asciende a ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$150,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 45) Proyecto Construcción de la Red de Alcantarillados en San Cristóbal** (Ejecutor: Instituto de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 46) Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Salud para la Prevención y Gestión de las Enfermedades Crónicas no Transmisibles -ECNT- Diabetes y Enfermedades Cardiovasculares** (Ejecutor: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MISPAS-), cuyo monto máximo asciende a cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$50,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 47) Proyecto Integral para la Transformación Industrial Sostenible y Resiliente en la República Dominicana** (Ejecutor: Ministerio de Industria y Comercio -MIMC-, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo -MEPYD- y el Ministerio de Hacienda -MH-), cuyo monto máximo asciende a ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$150,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 48) Proyecto Construcción del Alcantarillado Municipio San Juan** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo asciende a sesenta millones de dólares estadounidenses (US\$60,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 49) Proyecto Construcción del Canal Alto Mao, Provincia Valverde** (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos -INDRHI-), cuyo monto máximo asciende a ochenta millones de dólares estadounidenses (US\$80,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

Artículo 71.- Incorporaciones de operaciones de crédito. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar en el Presupuesto General del Estado 2024, las operaciones de crédito público detalladas en los artículos 66, 68, 69 y 70 de la presente ley, así como otras operaciones aprobadas por el Congreso Nacional, sin exceder el tope de financiamiento autorizado en la presente ley.

Artículo 72.- Administración de pasivos. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y/o gestión de pasivos durante el año 2024, por hasta el diez (10%) por ciento del balance de la deuda del Sector Público No Financiero, que tengan como objetivo reducir el monto, el servicio de la deuda externa e interna o el riesgo a exposición cambiaria de dicho sector, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del sector público no financiero. Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del sector público no financiero.

Párrafo. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a las aplicaciones financieras producto de cualquier operación de administración de pasivo realizada en cumplimiento con lo establecido en la Ley que autoriza la emisión y colocación valores de deuda pública para el año 2024.

Artículo 73.- Líneas de crédito para distribuidoras de electricidad. Se autoriza a las Empresas Distribuidoras de Electricidad del Sur (EDESUR), del Norte (EDENORTE) y del Este (EDEESTE) a contratar líneas de crédito de corto plazo con la banca por un monto máximo combinado de treinta mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000,000,000), o su equivalente en dólares norteamericanos, para pagar compromisos de facturas generadas en el mercado *spot* y así reducir el gasto financiero de las referidas empresas, asociadas con las altas penalidades pagadas por atrasos de dichas facturas, las cuales deben ser canceladas previo al cierre del ejercicio presupuestario del año 2024.

Párrafo I. Para hacer cada desembolso de las líneas de crédito, las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDES) deberán solicitar previamente una autorización administrativa al Ministerio de Hacienda y contar con las debidas aprobaciones de sus respectivos órganos internos. El Ministerio de Hacienda supervisará el proceso de negociación de las condiciones financieras, el proceso de desembolso y el uso de los fondos desembolsados de las líneas de crédito.

Párrafo II. Los montos de las líneas de crédito a ser desembolsados para cada EDE dependerán de los montos de las facturas generadas en el mercado *spot* y pendientes de pago.

Párrafo III. Los intereses y la amortización del capital a pagar por las líneas de crédito serán cubiertos por las EDES y se incluyen en los presupuestos de 2024 de cada una de estas a ser aprobados por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Decreto núm. 207-19, o en quien este delegue.

Párrafo IV. El monto autorizado para las líneas de crédito constituye el límite total máximo que las EDES podrán utilizar en un momento determinado y de manera combinada.

Párrafo V. Las EDES, en la medida que amorticen el capital utilizado, a través de las líneas de crédito, podrán disponer de dicho monto sin exceder el tope autorizado.

Párrafo VI. Se autoriza al Ministerio de Hacienda a asumir los saldos pendientes de pago, al cierre del ejercicio presupuestario del año 2024, de las líneas de crédito antes mencionadas y negociar un financiamiento de mediano plazo con la banca o con agentes de mercado.

Artículo 74.- Adecuación de los documentos y anexos que acompañan el Proyecto de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2024. Se autoriza al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, a realizar las adecuaciones correspondientes a los documentos y anexos que forman parte del Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2024.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades Franjul Pimentel
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER